BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.671

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 684
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 27 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de *avisos se cobrará:*

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del *aviso no* sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa *menos de 1|4 de página*, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la *proporción* correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el *término legal* sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— *moneda nacional* por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 26 de Abril de 1933

Por avisos varios	1.637.—
" adicional de balances .	185.—
" anticipo de balances . .	50.—
" marcas	940.—
" adicional de marcas . .	148.—
" subscripción	24.—
" venta de Boletines y folletos	10.90
Total	$ 3.014.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m/n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	**0.50**
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	**0.20**

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

19330427

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Rectificando el nombramiento de don H. Ferreyra.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.959. — 3.783-C-1933. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que las rectificaciones de nombres contenidas en el decreto de fecha 19 de Diciembre de 1931, a favor de empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, debe considerarse, en la parte pertinente, en la forma que a continuación se expresa: Héctor Ferreyra en lugar de Héctor Ferreyra Medina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Aprobando el reglamento de los botiquines para uso de los vapores de cabotaje nacional.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.960. — Exp. 4.165-H-1933. — Visto este expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene eleva para su aprobación los proyectos de botiquines para uso de los vapores de cabotaje nacional que conducen pasajeros y no llevan médico a bordo y para los que sirven las líneas de puertos Sud-Atlánticos y que conducen médico; y

Considerando:

Que es de imprescindible necesidad completar y modernizar los que actualmente se hallan en uso que datan de muchos años atrás, en salvaguardia y tranquilidad de los pasajeros;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los reglamentos de botiquines para uso de los vapores de cabotaje nacional que conducen pasajeros y no llevan médico a bordo y los que sirven las líneas de puertos Sud-Atlánticos y que conducen médico, que corren de fs. 2 a 4 y 5 a 10, respectivamente, del presente expediente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Nombrando Oficial de Policía, a don C. Rebollo y en lugar de éste a don R. Naboulet.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.962. — Exp. 10.068-M-1933. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de Misiones y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 25 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de Misiones, al Sargento de Policía D. Celestino Rebollo, en reemplazo de D. Richelieu Naboulet, que se declara cesante, por encontrarse detenido y procesado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Donación de un terreno en "Senillosa" (Neuquén), para oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.963. — Exp. 5.614-C-1933. — Visto el ofrecimiento de donación de un lote de terreno, formulado por la señora doña Emilia Chopitea de Senillosa y el señor Diego Rogers, sito en "Senillosa" (Territorio Nacional del Neuquén) y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación que hacen al Gobierno de la Nación, la señora Emilia Chopitea de Senillosa y el señor Diego Rogers, de una superficie de terreno, que poseen en condominio, de 50 x 59 metros, sito en el pueblo de "Senillosa" (Territorio Nacional del Neuquén), solar N.° 9, señalado en el croquis de fs. 24 del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio de la oficina de Correos y Telégrafos de esa localidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de Miguel Cané

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.965. — 33.443-P-932. — 07332|P|933. Visto este expediente relativo al ejido de la Municipalidad de Miguel Cané y atento las informaciones producidas para justificar la forma en que ha sido proyectado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Miguel Cané, la superficie de 8.000 hectáreas constituída por las leguas S. O. y S. E. del lote 14 y la S. O. del lote 15, más 1.000 metros de Norte a Sud por 5.000 metros de Oeste a Este, que, en la legua N. O. del lote 16 se medirán a contar del ángulo N. O. de la misma. Todo dentro de la fracción B. de la Sección II del Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de San José

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.966. — 8305-M-933. — Visto este expediente en el cual la Gobernación de Misiones, solicita sea aprobado por el P. E. el ejido de la Municipalidad de San José y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de San José, territorio de Misiones, la superficie de 7.667 hectáreas, 30 áreas y 57 centiáreas, comprendidas dentro de los siguientes límites:

Sud: Límites: Sud del lote 284; Oeste y Sud del lote 286; Sud Oeste y Sud-Este del lote 305; parte del Sud-Este del 308 hasta encontrar el Sud-Oeste del 310; Sud-Oeste del 310; Sud-Oeste del 310, hasta las vías del F. C. N. E. A.; éstas hasta el ángulo Sud-Este del lote 44 de la Colonia San José; y límites Sud de los lotes de la Colonia San José, Nos. 45, 46, 47, 48 y 49;

Este: Límites Este de los lotes 49, 36, 35, 22, 21, 8 y 7 de la Colonia San José;

Norte: Límites Norte de los lotes 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de la Colonia San José; el arroyo Pindapoy; límites Norte de los lotes 11, 12, 21 y 22 del potrero San José;

Oeste: Límite entre el territorio de Misiones y la provincia de Corrientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de Santa Ana

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.967. — 8307-M-933. — Visto este expediente en el cual la Gobernación de Misiones, solicita sea determinado por el P. E. el ejido de la Municipalidad de Santa Ana y de acuerdo con la información al efecto producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Santa Ana, territorio de Misiones, la superficie de 7.686 hectáreas, 43 áreas y 3 centiáreas, comprendida dentro de los siguientes límites:

Sud-Oeste: El arroyo Santa Ana, desde su desembocadura hasta el ángulo Sud del lote 90; lado Sud del lote 91;

Sud-Este: el arroyo Magdalena desde el ángulo Sud del lote 91, hasta el ángulo Este del lote 17;

Nor-Este: Lados N. E. de los lotes 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6; 5, 4, 3, 2 y 1;

Nor-Oeste: El río Alto Paraná.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Ejido para la Municipalidad de Villa Jardón

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.968. — 33.449-P-932. — C3151-P|933. — Visto este expediente en el cual la Gobernación de La Pampa, solicita se modifique el ejido de la Municipalidad de Villa Jardón, por habérsele deslizado un error en la propuesta en base a la cual fué dictado el decreto de fecha 3 de Marzo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Villa Jardón, la superficie aproximadamente de 8.000 hectáreas, constituída por el lote 4 de la fracción B. de la Sección VII del Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 2.° — Derógase el decreto N.° 17.843 de fecha 3 de Marzo ppdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Reglamentación del comercio de yerbas medicinales

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.972. — Exp. 3.544-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución dictada por el Departamento Nacional de Higiene, en fecha 31 de Enero de 1933, por la que se reglamenta el comercio de yerbas medicinales, en la siguiente forma:

1.° — La Inspección de Farmacias abrirá un registro en el que obligatoriamente deberán inscribirse los "depósitos de yerbas medicinales", hasta ahora denominados "herboristerías" y deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Deberán ser instaladas en locales que tengan suficiente amplitud, buena ventilación y abundante luz natural y artificial; los pisos serán impermeables, los cielorasos incombustibles, las paredes de material revocadas y pintadas y los armazones tendrán su plano inferior a una altura de 50 centímetros del suelo.

b) Deberán poseer yerbas medicinales en cantidad suficiente que justifique su carácter de mayoristas. Esas substancias serán conservadas en paquetes no menores de un kilogramo y deberán ser claramente rotuladas en castellano, haciendo constar en el rótulo el nombre del producto y la cantidad contenida podrá figurar también el nombre científico que caracteriza la yerba. Queda absolutamente prohibida toda numeración, indicación terapéutica, usos y dosis.

2.° — Los comerciantes que inscriban sus negocios en el carácter de "depósitos de yerbas medicinales", sólo podrán vender al público las plantas medicinales que figuran de venta libre en el "Petitorio Farmacéutico" en paquetes originales y en cantidades no menores de un kilogramo por cada planta. Les queda absolutamente prohibido preparar y vender mezclas de esos productos.

3.° — Los que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente reglamentación serán pasibles de la clausura del establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Foresio Pablo. — Tarifas para las oficinas de Chumbicha (Catamarca) y La Rioja.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.974. — Exp. 3.697-C-1933. — Visto lo solicitado por el señor Pablo Foresio y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Pablo Foresio para aplicar en sus oficinas de Chumbicha (Catamarca) y La Rioja, las tarifas de abono y condiciones de prestación del servicio que le fueron aprobadas por decreto de fecha 22 de Octubre de 1932;

Art. 2.° — Apruébase las siguientes tarifas interurbanas a regir en las oficinas de la red del señor Pablo Foresio:

Oficinas			Por cada tres minutos o fracción $ m|n.
Villa Alberdi	con	Chumbicha	2,10
La Merced	„	Chumbicha	1,15
Catamarca	„	Chumbicha	0,65
Villa Alberdi	„	La Rioja	3,00
La Merced	„	La Rioja	2,05
Catamarca	„	La Rioja	1,55
La Rioja	„	Chumbicha	0,90

Art. 3.° — Las tarifas que se aprueban por el presente decreto son con carácter provisional y sujetas a revisión cuando así lo estime conveniente el Poder Ejecutivo, debiendo insertarse en la Guía de Abonados de la Compañía.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Ampliando el distrito judicial del Juzgado de Paz de General Acha.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933.

19.977. — Exp. 39.584-P-1932. — Visto el presente expediente por el que la Gobernación de la Pampa, gestiona la ampliación de la jurisdicción del Juzgado de Paz de General Acha, (Departamento de Utracan) a los lotes 1 al 15, letra A y 1 al 15 letra B. de la Sección X.,

CONSIDERANDO:

Que la ampliación solicitada llenará una necesidad de los vecinos de Lihuel-Calel, ya que les resultará más cómodo realizar sus gestiones judiciales en General Acha, oída la opinión del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de la Pampa y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 29 de Enero de 1902,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ampliase el actual distrito judicial del Juzgado de Paz de General Acha (Departamento Utracán), a los lotes 1 al 15, letra A. y 1 al 15 letra B. de la Sección X.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Transradio Internacional. — Tarifas para los despachos destinados a Santiago y Valparaíso (Chile).

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.978. — Exp. 5.634-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la "Transradio Internacional" Compañía Radiotelegráfica Argentina S. A., para poner en vigor la tarifa de 0,15 francos oro telegráfico, por palabra, en los telegramas de prensa destinados a las ciudades de Santiago y Valparaíso (Chile).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Cabina telefónica en Guerrico (Provincia de Buenos Aires), utilizando el circuito Conesa-Acevedo.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.979. — Exp. 4.014-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase* a la Compañía Unión Telefónica para instalar, con carácter provisorio, una cabina telefónica pública en Guerrico (Provincia de Buenos Aires) destinada al servicio de comunicaciones interurbanas, la que será ligada a su red general mediante la utilización del circuito existente entre las localidades de Conesa y Acevedo.

Art. 2.° — El funcionamiento de la cabina telefónica que se autoriza por el artículo anterior, quedará sujeto a las siguientes bases:

1.ª — Hasta tanto se fijen las normas generales para el establecimiento y explotación del servicio telefónico público, el permiso acordado en el presente decreto queda subordinado a las disposiciones de la Ley 4408 de 1904 y a la de Telégrafos Nacionales 750 1|2 de 1875.

2.ª — En caso de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional o con las de conducción de energía eléctrica, el concesionario se sujetará a las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 21 de Mayo de 1930 (Art. 13). En los cruces con las vías férreas deberá observar las exigencias previstas en la reglamentación respectiva.

3.ª — Toda vez que para realizar las obras fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen con tal motivo, correrán por cuenta del concesionario.

4.ª — El concesionario no podrá librar al servicio público las líneas sin presentar previamente a la aprobación del P. E. los planos completos de sus instalaciones y la memoria descriptiva correspondiente. En caso de que se estime conveniente hacer vigilar las obras por empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, el concesionario abonará los correspondientes gastos de viático y traslados.

5.ª — La Dirección General de Correos y Telégrafos fijará en cada caso el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras autorizadas.

6.ª — Las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el P. E. y no podrán ser nunca menores de las que fijase el Gobierno Nacional para sus líneas, ni modificadas sin autorización del mismo. El concesionario no podrá realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente señalada por el P. E. y quedarán sujetas a su revisión cada vez que éste lo estime conveniente.

7.ª — El servicio a que se destina la línea es pura y exclusivamente para la trasmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía y no será permitida la aplicación de dispositivos telegráficos ni radioeléctricos cualquiera sea la forma que se adopte, sin previa autorización del P. E.

8.ª — El concesionario no podrá transferir la presente autorización sin la conformidad previa del P. E., La transferencia no será acordada hasta tanto el concesionario haya ejecutado por lo menos la mitad del total de las obras autorizadas, reservándose el P. E. la facultad de introducir en este acto las modificaciones que estime pertinentes a la presente autorización. Al establecerse por la Dirección General de Correos y Telégrafos los plazos a que se refiere la base 5.ª denunciará el monto global del capital que se propone invertir en ellas.

9.ª — El concesionario no podrá establecer conexiones con otras líneas, efectuar prolongaciones de red, aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos, ni instalar nuevas oficinas, si autorización previa del P. E.

10. — La presente autorización se acuerda a título precario. El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma equivalente al cinco por ciento de la obra autorizada a ejecutar, suma que se le devolverá cuando comprobare haber construído obras por igual valor. —El mencionado depósito podrá hacerse en títulos nacionales.

11. — A los efectos del contralor y fiscalización de los servicios y demás relaciones del Estado con el concesionario, éste abonará los sueldos, viáticos y traslado del personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

12. — El concesionario deberá constituir su domicilio legal dentro del territorio de la Nación.

13. — La presente concesión deberá ser reducida a escritura pública, dentro de los noventa días de la notificación del presente decreto y caducará si así no se hiciere o si no quedasen las obras habilitadas al servicio público dentro del plazo que tuviere señalado, salvo impedimento de fuerza mayor, cuya validez será juzgada por el Poder Ejecutivo.

14. — La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demas instalaciones de la empresa, de acuerdo con la ley general de la materia.

15. — En caso de guerra interior o exterior o en las perspectivas de algún peligro para la paz o el orden público en todo o en parte del territorio de la Nación, el P. E. podrá suspender o intervenir el servicio de la línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, en las condiciones establecidas por los artículos 7.° y 8.° de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875.

16. — De los empleados al servicio de la empresa, el ochenta por ciento por lo menos, deberán ser ciudadanos argentinos, el administrador, el gerente o en su defecto la persona que ejerza estas funciones deberá ser argentino.

17. — Todos los servicios de la empresa serán controlados por el Estado, a cuyo efecto quedará obligada a realizar las instalaciones especiales que se determinen de común acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos y dentro de los plazos y condiciones que ésta establezca.

18. — Sobre el importe de las tarifas de comunicaciones tasadas y de abono que tenga establecidas la empresa, deberá efectuar una rebaja del cincuenta por ciento para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y del diez por ciento para las demás reparticiones pública del Estado.

19. — La presente autorización quedará sujeta a cualquier ley que se dicte sobre la materia, tanto en su duración como de las sumas que corresponda abonar al Fisco.

Art. 3.° — Queda autorizada la Compañía Unión Telefónica para aplicar en la cabina telefónica de Guerrico, las tarifas de comunicaciones tasadas que le fueron aprobadas por Decreto de fecha 6 de Septiembre de 1929 para la oficina de servicio urbano e interurbano de dicha localidad, cuyas tarifas deberán publicarse en la guía de abonados de la Compañía.

Art. 4.° — La autorización que se acuerdá a la Compañía Unión Telefónica por el artículo 1.° del presente decreto, quedará sin efecto una vez que la expresada Compañía proceda a la apertura de la oficina telefónica pública de servicio urbano e interurbano de Guerrico (Provincia de Buenos Aires), autorizada por decreto de fecha 6 de Septiembre de 1929.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor J. Arenaza

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.981. — Exp. 4.498-C-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Juan Arenaza, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Cabildo N.° 4041|45 (Capital Federal) que ocupa la "Sucursal N.° 36" (B), por el término de tres años, con opción para la Repartición hasta dos más, a contar desde la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de doscientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 280,00 m|n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía I. de Teléfonos. — Aprobando la memoria de las instalaciones efectuadas en Gualeguay y Concordia (Entre Ríos).

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.982. — Exp. 5.610-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase* la memoria descriptiva de fs. 3 y los planos de fs. 4|8 del presente expediente, presentados por la Compañía Internacional de Teléfonos, S. A. correspondientes a las instalaciones efectuadas en Gualeguay y Concordia (Provincia de Entre Ríos) y Monte Caseros y Mercedes (Provincia de Corrientes), con motivo de la conexión de su red telefónica de larga distancia que posee entre Mercedes (Provincia de Corrientes) y Alsina (Provincia de Buenos Aires) con las de la Compañía Entrerriana de Teléfonos en dichas localidades, autorizada por decreto de fecha 8 de Julio de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Argentina de Teléfonos. — Aprobando la memoria de las instalaciones efectuadas en Stroeder y El Carrizal (Buenos Aires).

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.986. — Exp. 5.611-C-1933. — Visto lo solicitado precedentemente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las memorias descriptivas de fojas 2 y 3 y los planos de fojas 4 y 5, del presente expediente, presentados por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., correspondientes a las instalaciones llevadas a cabo en las oficinas telefónicas de servicio urbano e interurbano de Stroeder y de El Carrizal (Provincia de Buenos Aires), cuya apertura se le autorizará por decreto de fecha 25 de Abril de 1932.

Art. 2.° — Autorízase a la mencionada Compañía para librar al servicio público las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Eximiendo a las embarcaciones en desarme la obligación de fumigación.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.991. — Expts. 20.238-C-1932. — 5.368-H-1933. — Visto lo solicitado por el Centro de Cabotaje Argentino y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 2.° del decreto de fecha 14 de Septiembre de 1932, en la parte que dice "Exímese temporariamente a los lancheros en desarme de la obligación de fumigarse siempre que llenen los siguientes requisitos";

Debiendo decir "Exímese, temporariamente, a las embarcaciones del cabotaje nacional que se encuentren en desarme, en cualesquier puerto del país, de la obligación de fumigarse, siempre que llenen los siguientes requisitos".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Formosa, Gobernación. — Nombrando Escribiente a don J. M. Fuster

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.993. — Exp. 08766-F-1933. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de Formosa y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de Enero 25 ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Mayor (Escribiente), de la Gobernación de Formosa, al señor José María Fuster, en reemplazo del señor Oscar Aignasse, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chaco, Gobernación. — Censo levantado en Puerto Bermejo

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.996. — 3521-C-933. — Visto este expediente relativo a Puerto Bermejo, y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones del censo suplementario levantado en la sección Puerto Bermejo por la Gobernación del Chaco, demuestran que dentro del éjido de la actual Comisión de Fomento existe una población de 2.181 habitantes en la planta urbana;

Que la condición requerida por el Art. 1 del decreto reglamentario de fecha 6 de Junio de 1924 se cumple en esta localidad, según se desprende de las constancias agregadas al presente expediente y que han sido resumidas en la precedente información de la Oficina de Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el censo suplementario de población levantado por la Gobernación del Chaco en Puerto Bermejo, que arroja un resultado total de 2.321 habitantes.

Art. 2.° — La Gobernación del Chaco dispondrá lo pertinente para la inmediata instalación del Concejo Municipal en Puerto Bermejo y los concejales que se elijan se sortearán para determinar los que han de cesar el 30 de Abril de 1934 y en igual fecha de 1935.

Art. 3.° — Fíjase como éjido para la Municipalidad de Puerto Bermejo, el que se determinara por Decreto de 16 de Enero de 1933 para la Comisión de Fomento que funciona actualmente en la misma localidad.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Estableciendo las fechas de varios nombramientos

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19.997. — Exp. 3.785-C-933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que los nombramientos contenidos en el decreto de fecha 19 de Diciembre de 1931, a favor de empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en lo que respecta a los que a continuación se expresan deben considerarse extendidos en la siguiente forma:

Auxiliar 7.°: a nombre de Nicolás J. Fiorentino, el de Nicolás Florentino.

Auxiliar 8.°: al de Rodolfo Pedro Bordatto, el de Rodolfo Bordatti.

Ayudante 1.°: al de Luis Gargiulo, el de Luis Gagiullo.

Ayudantes 9os.: al de Alejandro F. Pantarotto, el de Alejandro Pantorato y al de Leonardo A. Andriani, el de Leonardo A. Anchiani.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Juzgado Federal de Mendoza. — Pago de 5.693,15 pesos m|n., por suministro de muebles, máquinas de escribir, etc.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

19.998. — Exp. 31.705-M-1929. — Visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase el parcial 1, del decreto N.° 14.700, fecha 22 de Diciembre último, que dispone liquidarse a favor del juzgado federal de Mendoza, en la forma dispuesta por el Acuerdo de Ministros del 10 de Junio de 1908, la suma de cinco mil seiscientos noventa y tres pesos quince centavos moneda nacional ($ 5.693,15 m|n.), para abonar el importe de muebles, máquinas de escribir y diversos artículos destinados a la secretaría electoral, con la siguiente aclaración:

A. F. de Simone & Cía. . .	5.266.—
„ Gath & Chaves Ltda. . . .	52.50
„ A. Luppoli	55.40
„ Empresa Luz y Fuerza S. A.	166.25
„ General Electric, S. A. . .	153.—
	5.693.15

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Pago de la suma de 234 pesos m|n., al señor G. Camillucci, en concepto de alquileres.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

19.999. — Exp. 21.920-H-1928. — Visto este expediente por el que el Departamento Nacional de Higiene, solicita se apruebe el gasto relacionado con el pago de alquileres del local ocupado por el Dispensario Antivenéreo, en Ingeniero White (Bahía Blanca), desde el 3 de Agosto hasta el 26 de Septiembre de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta el Departamento recurrente, el exceso de inversiones por ineludibles e impostergables exigencias de los servicios, determinaron el agotamiento de la partida de su presupuesto con la que debía atenderse el referido gasto (Anexo B. Inciso 5.°, Item 19, P. 2, presupuesto 1928);

Que si bien el referido Departamento, no pudo comprometer los fondos destinados para hacer frente a esta erogación, sin incurrir en la sanción prevista en el Art. 57 de la ley N.° 11.399, ha mediado un contrato de locación aprobado por decreto del P. E. de fecha 17 de Septiembre de 1928, que debe cumplirse en resguardo de la seriedad de los actos administrativos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes;

Por ello y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto efectuado por el Departamento Nacional de Higiene y reconócese a D. Godofredo Camillucci, el derecho a percibir la suma de doscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional ($ 234.00 m|n.) en concepto de alquiler del local que ocupó el Dispensario Antivenéreo, en Ingeniero White (Bahía Blanca), desde el 3 de Agosto hasta el 26 de Septiembre de 1928, a razón de ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130.00 m|n.) mensuales, conforme al contrato de locación celebrado con fecha 3 de Agosto de 1928, corriente a fs. 1 de estas actuaciones, aprobado por Decreto del P. E. de Septiembre 17 del mismo año, que cursa a fojas 5.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de ministros de fecha 10 de Junio de 1908, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicio vencido.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Nombramientos, cesantías, etc., de empleados

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

20.001. — Exp. 8.254-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento que el personal de la citada Dependencia se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en acuerdo de Ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliar 8.°: a León Mariano Amespil, 7 de Marzo último.

Ayudantes principales: a José Antonio Aniceto Martínez Casado, Napoleón Augusto García Santillán y Mario Ricardo Nicolás Porfirio, con antigüedad los tres al 7 de Marzo ppdo.

Ayudante 2.°: a José Santiago García, 7 de Marzo de 1933.

Art. 2.° — Déjase cesantes por razones de mejor servicio y con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso, a los siguientes empleados:

Auxiliares 3os.: Angel José Alberti, 3 de Marzo último y Juan Serantes, 28 de Febrero ppdo.

Auxiliares 4os.: Abel N. Ruiz, 28 de Febrero último; José Miramontes, 3 de Marzo ppdo., y Fortunato Félix Valdez, 3 de Marzo último.

Auxiliares 5os.: Luis Malangono, 28 de Febrero ppdo., Juan José Elizaran, 3 de Marzo último y Domingo Demarco, 28 de Febrero de 1933.

Auxiliares 6os.: Luis Bouverat, 3 de Marzo ppdo.; Clemente Carlos Lucco, 3 de Marzo último; Luis Lafalce, 3 de Marzo de 1933; Vicente Cirigliano, 3 de Marzo ppdo., y Federico Garrell y Vicente Ferrari, 3 de Marzo ppdo.

Auxiliares 7os.: Ramón Durán, 28 de Febrero de 1933; Miguel García Sánchez, 3 de Marzo último; Manuel Rodríguez, 3 de Marzo ppdo.; Rodolfo Francisco Bermajo, 3 de Marzo ppdo., y Baldomero Bueno, 3 de Marzo último.

Auxiliares 8os.: Domingo Di Filippo, 3 de Marzo ppdo.; Vicente Blas Russo, 3 de Marzo de 1933; Nicolás Moretta, 3 de Marzo último; Pedro Pellini, 28 de Febrero ppdo.; Juan Spataro, 3 de Marzo de 1933; José R. Rial, 3 de Marzo último; Francisco Rocca, 3 de Marzo último; Hugo Nicolini, 3 de Marzo de 1933; Francisco Martínez, 28 de Febrero ppdo.; Francisco Annunciado Auletta, 28 de Febrero último; Antonio Muiño, 3 de Marzo de 1933; Nicolás Langoni, 3 de Marzo ppdo.; Manuel Díaz, 3 de Marzo último; Angel José Losada, 3 de Marzo ppdo.; Raúl Fernández, 3 de Marzo de 1933; Ernesto Laico, 3 de Marzo ppdo.; Casiano Carames, 3 de Marzo último;

Ayudantes principales: Adolfo Méndez Cabral, 3 de Marzo de 1933; Miguel Trezza, 3 de Marzo ppdo.; Domingo Ferrara, 3 de Marzo último; Andrés Fariña, 3 de Marzo ppdo.; Gabriel Fernández, 3 de Marzo de 1933; Roberto Alfredo Carballo, 3 de Marzo último; Alberto Brancaglia, 3 de Marzo ppdo.; Juan Aranda, 3 de Marzo último; Luis José Fontanella, 3 de Marzo ppdo.; Diego Campos, 3 de Marzo de 1933; José Martínez, 3 de Marzo último; Pedro Ventura Moreno, 3 de Marzo de 1933; Antonio Rodríguez, 3 de Marzo ppdo.; José Grillo, 28 de Febrero último; Antonio Viagnó, 28 de Febrero de 1933; Juan Porri, 28 de Febrero ppdo.; Antonio De Mattei, 3 de Marzo último; José Miguens, 3 de Marzo último; Julio Piame, 3 de Marzo de 1933; Fioravanti Degese, 28 de Febrero ppdo., José García, 28 de Febrero último; Francisco García, 28 de Febrero ppdo.; Lázaro Alvarez, 3 de Marzo último; David Luis Calomeni, 28 de Febrero último; Ernesto Moreno, 28 de Febrero de 1933; Salvador Guglielmo, 28 de Febrero ppdo.; Cono Luis Rosolia, 30 de Enero de 1933.

Ayudantes 2os.: Tomás Marchese, 28 de Febrero ppdo., Alberto Mazzey, 28 de Febrero último; Roque Tricarico, 28 de Febrero ppdo.; Pedro Kajen, 28 de Febrero último; César Rubio, 28 de Febrero de 1933; Felipe Amato, 28 de Febrero ppdo.; Manuel Cayetano Sarcone, 28 de Febrero último; Andrés Cosentino, 28 de Febrero último; Ernesto Mazzei, 28 de Febrero ppdo.; Gines Pérez Martínez, 28 de Febrero ppdo.; Juan Carlos Miraglia, 28 de Febrero de 1933; Francisco de Paola, 28 de Febrero último; Francisco José Gallo, 28 de Febrero ppdo.; José Rodríguez 28 de Febrero de 1933; Pascual Alfredo Taranto, 28 de Febrero último; Jesús Insua, 28 de Febrero ppdo., Hugo D. Vallejos, 3 de Marzo último; Francisco Ferraro, 3 de Marzo último; Gerardo Martín, 3 de Marzo ppdo.; Felipe Moyano, 3 de Marzo último; Constantino Juan Rodríguez, 3 de Marzo ppdo.; Miguel Roque Potenza, 3 de Marzo último; Domingo Luis Potenza, 3 de Marzo ppdo.; Roberto Aurelio Roelofs, 3 de Marzo último; Luis Lacava, 3 de Marzo ppdo.; José Mestral, 3 de Marzo último; Nicolás E. M. Borrillo, 3 de Marzo ppdo.; Juan Serrano, 3 de Marzo último; Arturo Miguel Brala, 3 de Marzo ppdo.; Alfonso S. de Bartolo, 3 de Marzo ppdo.; José Vazquez, 3 de Marzo último; Domingo Uria, 3 de Marzo ppdo.; Pablo Andrade, 3 de Marzo último; Roque Di Giacomo, 3 de Marzo último; Vicente Mariano Carbalo, 3 de Marzo ppdo.; Alejandro Lestiri, 3 de Marzo último; Carmelo Luis de Bartolo, 3 de Marzo ppdo.; Vicente Farace, 3 de Marzo último; Eduardo Barmin, 3 de Marzo de 1933; José Víctor Zampolla, 3 de Marzo de 1933; Angel Sampedro 3 de Marzo último; Dionisio Romero, 3 de Marzo de 1933; Manuel E. Scagnolari, 3 de Marzo último; Roberto Reyes 3 de Marzo de 1933; Alberto Máximo Coco, 3 de Marzo ppdo.; Juan Carlos Severo Espíndola, 3 de Marzo último; Eduardo Pereira 3 de Marzo ppdo.; Domingo Caratozzolo, 3 de Marzo de 1933; Norberto Teodoro Giménez, 3 de Marzo ppdo.; Vicente Mardocca, 3 de Marzo último; y Antonio Fontana 3 de Marzo de 1933.

Ayudantes 5os.: Esteban Ginella, 3 de Marzo ppdo., y Carmelo Fabbio, 3 de Marzo último;

Ayudantes 6os.: Francisco Miguel Tinganelli, 28 de Febrero de 1933; Florencio Ernesto Bellagamba, 28 de Febrero ppdo.; Pascual Adessi 28 de Febrero último; Saúl Arrieta, 28 de Febrero de 1933; y Agustín Lafalce, 3 de Marzo de 1933.

Ayudante 9.°: Raúl Antonio Martín 3 de Marzo último,

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Nombrando Vicecónsul en Túnez, al señor Gerard Mauger

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19377. — M. 36. — Vista la nota número 35 de la Embajada de la República en Francia, de fecha 7 de Febrero ppdo., y por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul en Túnez al señor Gerard Mauger.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el *Boletín Oficial*, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Declarando cesante al Canciller de 2.ª clase del Consulado en Milán, don Alfredo Arzeno.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19493. — M. 37. — Vista la nota número 32 de la Embajada de la República en Italia, de 27 de Febrero ppdo., y por razones de mejor servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Canciller de segunda clase del Consulado en Milán, don Alfredo Arzeno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Declarando cesante por razones de economía a los Cónsules Generales de primera clase, don Augusto Belín Sarmiento y Eduardo Schiaffino y a los Cónsules Generales de segunda clase D. Enrique Sturiza, Carlos Galarce y Juan C. Marguerat.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19492. — M. 38. — En vista del Acuerdo de economías de fecha 21 del corriente, por el que se suprimen cinco consulados generales, con objeto de ajustarse al Presupuesto sancionado por el H. Congreso, para el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cesantes por razones de economía a partir del 31 del corriente, a los Cónsules Generales *de primera clase, señores Augusto Belín Sarmiento* y Eduardo Schiaffino y a los Cónsules Generales de segunda clase, señores Enrique Sturiza, Carlos Galarce y Juan C. Marguerat.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando las adquisiciones efectuadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, del ganado vacuno en pie, adquirido para el consumo de la población del establecimiento, desde Junio a Diciembre de 1932, por un total de $ 16.822.53 m/n.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

19898. — Expte. O-94-1933, (*Licitaciones*). — *Visto* el presente expediente por el cual la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, solicita la aprobación de las *adquisiciones* efectuadas en remates-ferias de hacienda vacuna en pie, la que se destinó al consumo de la población del establecimiento, durante los meses de Junio a Diciembre del año ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, fué autorizada para adquirir los Arts. indispensables *para el normal funcionamiento* del establecimiento por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 12 de Enero de 1932, mediante licitaciones *privadas* y hasta tanto se aprobara la licitación pública efectuada para la provisión de artículos en general, durante el año 1932;

Que habiéndose formulado ofertas en dicha licitación pública, la citada Dirección procedió a la adquisición de la hacienda, en los remates-ferias de la zona:

Que de la documentación agregada al respectivo expediente, *se desprende que* se ha cumplimentado con lo dispuesto en la Ley 11228, sobre venta de ganado al peso vivo, habiéndose llenado igualmente los requisitos establecidos en el artículo 11 del decreto 16 de Abril de 1924, sobre Control de Comercio de Carnes;

Atento al dictamen favorable de la Contaduría General de la Nación, a la conformidad otorgada por la Comisión *Reguladora de Gastos y a lo informado* por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo establecido en el artículo 34, in-fine de la Ley 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones efectuadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, en los remates-ferias de las firmas *que a continuación se mencionan*, del ganado vacuno en pie, que se destinó al consumo de la población de dicho establecimiento, desde el 2 de Junio al 30 de Diciembre de 1932, de acuerdo al siguiente detalle:

A favor de Gruppo y Hernández—

Junio 2 de 1932:				
5 novillos con K. 3.925, a $ 0,1620	$ 635.85			
2 *novillos con* K. 1.330, a $ 0,1590	„ 211.47			
4 novillos con K. 2.875, a $ 0,16	„ 460.—			
2 novillos con K. 1.195, a $ 0,1720	„ 205.54			
2 novillos con K. 1.290, a $ 0,1670	„ 215.43			
	$ 1.728.29			
Comisión 2 o|o	„ 34.56	$ 1.762.85		
Junio 24 de 1932:				
4 novillos con K. 2.605, a $ 0,15	$ 390.75			
4 *novillos con* K. 2.680, a $ 0.1440	„ 385.92			
4 novillos con K. 2.620, a $ 0,1470	„ 385.11			
	$ 1.161.81			
Comisión 2 o|o	„ 23.23	$ 1.185.04		
Julio 15 de 1932:				
3 novillos con K. 1.890, a $ 0.1490	$ 281.61			
3 novillos con K. 1.995, a $ 0.15	„ 299.25			
3 novillos con K. 1.895, a $ 0.15	„ 284.25			
5 *novillos con* K. 3.225, a $ 0,15	„ 483.75			
	$ 1.348.86			
Comisión y *certificados*	„ 37.97	$ 1.386.83		
Julio 29 de 1932:				
2 novillos con K. 1.290, a $ 0,1570	$ 202.53			
2 novillos con K. 1.330, a $ 0,1590	„ 325.95			
2 novillos con K. 1.270, a $ 0,16	„ 203.20			
1 novillo con K. 625, a $ 0,1050	„ 65.62			
	$ 682.82			
Comisión y certificados	„ 16.85	$ 699.67		
Agosto 5 de 1932:				
3 novillos con K. 2.050, a $ 0,1590	$ 325.95			
6 novillos con K. 3.300, a $ 0,16	„ 528.—			
	$ 853.95			
Comisión y guía	„ 19.17	$ 873.12		
Agosto 12 de 1932:				
3 novillos con K. 1.550, a $ 0,1850	$ 286.75			
Comisión y guía	„ 7.73	$ 294.48		
Agosto 19 de 1932:				
3 novillos con K. 1.830, a $ 0,17	$ 311.10			
5 novillos con K. 3.160, a $ 0,1690	„ 534.04			
5 novillos con K. 3.070, a $ 0,16	„ 491.20			
	$ 1.336.34			
Comisión y guía	„ 29.12	$ 1.365.46		
Septiembre 2 de 1932				
5 *novillos con* K. 3.420, a $ 0,15	$ 513.—			
5 novillos con K. 3.330, a $ 0,14	„ 466.20			
5 novillos con K. 3.150, a $ 0,14	„ 441.—			
	$ 1.420.20			
Comisión y guía	„ 30.40	$ 1.450.60	$ 9.018.05	
A favor de Nazar y Hernández—				
Septiembre 15 de 1932:				
10 novillos con K. 5.930, a $ 0,1380	$ 818.34			
Comisión 2 o|o	„ 16.36	$ 834.70		
Septiembre 30 de 1932:				
10 *novillos con* K. 6.870, a $ 0,14	$ 961.80			
Comisión 2 o|o	„ 19.23	$ 981.03		
Octubre 15 de 1932				
10 novillos con K. 6.250, a $ 0,1360	$ 850.—			
10 novillos con K. 5.478, a $ 0,1340	„ 734.05			
	$ 1.584.05			
Comisión 2 o|o	„ 31.68	$ 1.615.73		
Octubre 30 de 1932:				
10 novillos con K. 5.062, a $ 0,1290	$ 652.99			
12 novillos con K. 6.070, a $ 0,13	„ 789.10			
	$ 1.442.09			
Comisión 2 o|o	„ 28.84	$ 1.470.93		
Noviembre 10 de 1932:				
9 novillos con K. 5.378, a $ 0,12	$ 645.36			
10 novillos con K. 6.140, a $ 0,1160	„ 712.24			
	$ 1.357.60			
Comisión 2 o|o	„ 27.15	$ 1.384.75		
Diciembre 15 de 1932:				
12 novillos con K. 7.298, a $ 0,1140	$ 831.97			
Comisión 2 o|o	, 16.63	$ 848.60		
Diciembre 30 de 1932:				
10 novillos con K. 5.652, a $ 0,1160	$ 655.63			
Comisión 2 o|o	„ 13.11	$ 668.74	$ 7.804.48	
Total				$ 16.822.53

Art. 2.° — El importe total de diez y seis mil ochocientos veintidós pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, a que ascienden las adjudicaciones aprobadas en el precedente artículo, deberá ser imputado al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1 del Presupuesto de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando la adquisición efectuada por la Dirección del Hospital Común Regional del Centro, en Bell-Ville, de 172.530 kilogramos de Diesel Fuel Oil, en la suma de $ 11.137.95, destinado al consumo del establecimiento durante el año 1932.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

19807. — Expte. O-95-1933. (*Licitaciones*). — *Visto el expediente* H. B. V. 7/933, por el que la Dirección del Hospital Común del Centro, en Bell-Ville, solicita se aprueben las adquisiciones efectuadas directamente a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, del Diesel Fuel Oil, que fué indispensable adquirir para el normal funcionamiento de la Usina, Cocina, Panadería y Lavadero del establecimiento, durante el año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que por Superior Acuerdo de Gobierno de fecha 6 de Mayo de 1926, se autoriza a las Reparticiones Públicas, para proceder a solicitar petróleo y sus derivados a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la que *efectuará los suministros correspondientes* al precio oficial vigente, en la fecha de la entrega;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y lo prescripto en la parte in-fine del artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adquisición efectuada por la Dirección del Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, de 172.530 kilogramos de Diesel Fuel Oil, adquirido a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la suma de $ 11.137.95 m|n., y de acuerdo al siguiente detalle:

			$ m|n.	$ m|n.
Enero 10	15.040	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	1.007.68	
		Bonif. $ 2.40 Ton.	36.10	971.58
Marzo 2	7.380	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	494.46	
		Bonif. $ 2.40, Ton.	17.71	476.75
Marzo 4	7.620	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	510.54	
		Bonif. $ 2.40, Ton.	18.29	492.25
Marzo 17	15.040	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	1.007.68	
		Bonif. $ 2.40, Ton.	36.10	971.58
Abril 12	15.210	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	1.019.07	
		Bonif. $ 2.40, Ton.	36.50	982.57
Mayo 17	15.230	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	1.020.41	
		Bonif. $ 2.40, Ton.	36.55	983.86
Junio 16	7.520	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	503.84	
		Bonif. $ 2.20, Ton.	16.54	487.30
Julio 31	22.490	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	1.506.83	
		Bonif. $ 2.60, Ton.	58.47	1.448.36
Agosto 31	22.500	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	1.507.50	
		Bonif. $ 2.60, Ton.	58.50	1.449.—
Septiembre 12 ..	14.660	*Diesel Fuel Oil*, Ton. $ 67.—	982.22	
		Bonif. $ 2.40, Ton.	35.18	947.04
Octubre 6	14.970	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	1.002.99	
		Bonif. $ 2.40, Ton.	35.93	967.06
Noviembre 18 ..	14.870	Diesel Fuel Oil, Ton. $ 67.—	996.29	
		Bonif. $ 2.40, Ton.	35.69	960.60
	172.530	Kilogramos Diesel Fuel *Oil*		11.137.95

Art. 2.° — La suma de once mil ciento treinta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, a que se refiere el artículo precedente, deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 2, que el Presupuesto vigente en 1932 asignaba a dicho establecimiento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando las adjudicaciones efectuadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, en la primera licitación pública efectuada para la provisión de artículos de uso y consumo, durante el año 1933, por un total de pesos 371.001.34 m|n.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19806. — Expte. O-96-1933. (Licitaciones). — Visto el presente expediente de la primera licitación pública, celebrada el 10 de Diciembre ppdo., para la provisión de artículos en general con destino al Hospicio de las Mercedes, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del citado establecimiento, han sido hechas tomando como *base de los precios más bajos y equitativos*, prescindiendo sólamente de ese requisito, cuando la calidad del artículo licitado así lo aconsejaba;

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las adjudicaciones efectuadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, en la primera licitación pública, celebrada el 10 de Diciembre de 1932, para proveer a dicho establecimiento durante el corriente año, de los artículos generales de uso y consumo de acuerdo a las nóminas definitivas corrientes de fojas 642 al 680 inclusive del presente expediente y al siguiente detalle:

	$ m|n.
José Libertún	384.50
Buzzi e hijos	1.125.—
Morea y Cía.	3.582.92
Bonduel Hermanos	994.—
Bancalari y Profumo	27.225.10
L. Arrupe	20.380.—
Soc. Anón. B. T. B. de Chivilcoy	1.870.—
Gallicchio y Carlucci	33.085.75
S. A. La Vascongada	41.467.50
Ferrari Hermanos	360.—
Juan D. Casaretto y Cía. .	2.610.—
Manuel Trillo	5.400.—
J. M. v. Rossum.	418.01
F. A. de Galliano	1.490.—
Eduardo Retienne	236.80
Juan Nachod y Cía.	322.29
Ramón Jueguen	2.016.—
S. A. Grafa	132.—
Lamas y Sasse	1.980.—
H. W. Roberts y Cía.	1.923.—
Juan A. Molinari	313.—
Butavand y Cía.	4.089.50
A. Spotorno	1.523.96
Juan Revello	3.540.—
Taillhade y Cía.	1.501.10
Juan Noguer	5.440.—
M. Seldes	12.815.19
V. Heriot y Cía.	130.20
Levalle y Berisso	4.022.92
Sisti y Franzetti	2.849.81
Canale Roccatagliata y Cía.	22.428.75
F. E. Moresco Ltda.	2.710.—
P. Piotti y Cía.	716.45
Ferrum S. A.	3.050.62
Grebe y Diebel	2.334.—
Comp. Sans. de Carnes Congs., La Negra	53.300.—
Arias Danesi y Cía.	1.387.—
L. y M. Molle	269.78
José Marconetti e hijos .	23.648.70
Trovati y Cía.	3.205.03
Francia Argentina	1.877.50
Ernesto R. Pérez	12.629.75
Hermida Motta y Cía. ...	18.338.80
Celada y Cía.	117.—
Borgonovo y Badino	7.089.97
Casa Otto Hess	1.130.07
Lutz, Ferrando y Cía. ...	984.87
Jacobo Peuser, S. A.	2.722.—
S. A. Inag	356.40
S. A. La Blanca	1.050.—
Basilo Rodrigo	4.207.50
F. Pichat	1.250.—
Juan Guereño	3.548.40
Alcúaz Hermanos	2.508.—
E. Conte Grand	6.50
Carlos Caprani	4.515.—
José Ferrarini	4.70
Juan Paravicini y Cía. ..	2.180.—
Ing. Luis Pastoriza Ltda. .	4.600.—
Antonio Flores	1.296.—
Loretti Hermanos y Cía. .	3.400.—
	371.001.34

Art. 2. — El importe total de trescientos setenta y un mil un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 371.001.34 m|n.), a que ascienden las *adjudicaciones que se aprueban por* el artículo anterior, deberá imputarse en la siguiente forma:

Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1, ...	235.703.93
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 2, ...	20.314.80
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4, ...	73.022.50
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5, ...	14.543.75
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 6, ...	5.268.37
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 7, ...	2.435.70
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 8, ...	27.36
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 9, ...	585.70
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 10, ...	9.197.95
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 12, ...	378.88
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 15, ...	5.400.—
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 20, ...	4.182.40
	371.001.34

del Presupuesto vigente en 1933, acordado a ese establecimiento.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para que proceda a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, para la adquisición de los artículos no adjudicados en la presente licitación, previa las deducciones que la Dirección del establecimiento deberá efectuar de aquellos artículos, que deba adquirirse mediante licitaciones privadas y hasta el término aproximado de la aprobación del segundo remate que se autoriza, debiendo encuadrar esas adquisiciones en los saldos disponibles que arrojen las respectivas partidas que el presupuesto vigente acuerda a ese establecimiento.

Art. 4.° — Dése al señor Escribano General de Gobierno, la intervención que le corresponde de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 11.539.

Art. 5.° — *Comuníquese*, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, en la primera licitación pública efectuada para aprovisionamiento de artículos de uso y consumo, durante el año 1933, por un total de $ 81.544.01 m|n.

Buenos Aires, *Abril 1.° de 1933.*

19805. — Exp. O-97-1933. — (Licitaciones). Visto el presente expediente de la 1.ª licitación pública celebrada el 12 de Noviembre ppdo., para la provisión de artículos en general, destinados al uso y consumo del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, durante el año 1933, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones legales;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del citado establecimiento, *han sido formuladas tomando* como base los precios más bajos y equitativos presciudiéndose de ese requisito cuando el factor calidad imponía su adjudicación;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, en el expediente de la primera licitación pública, celebrada el 12 de Noviembre ppdo., para el aprovisionamiento de ese establecimiento durante el corriente año, de los artículos generales de uso y consumo, de acuerdo al siguiente detalle:

	$ m|n.
José Mazzarelli	13.950.34
Menem Hermanos	20.117.30
J. C. de la Colina	1.361.40
Agustín Rovati	7.757.80
Pedro Sbiroli	1.152.—
Vicente P. Parisi	8.431.50
Antonio Policicchio	4.088.—
The River Plate Dairy ...	636.—
Ricardo Molina	12.009.—
José Simone	680.—
Bonduel Hermanos	*149.50*
Canale Roccatagliata y Cía.	75.—
Standt y Cía.	156.40
Ernesto R. Pérez	1.554.70
Casa Otto Hess	127.60
Lutz, Ferrando y Cía.	621.06
Droguería Suizo Argentina	609.13
Levalle y Berisso	986.72
Juan M. van Rossum	359.69
Trovati y Cía.	2.511.77
Albino Carabelli	754.40
P. Piotti y Cía.	855.90
José E. Valdés	405.20
Jacobo Peuser S. A.	550.30
José Toscano	149.40
	81.544.01

Art. 2.° — La suma total de ochenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con un centavo moneda nacional ($ 81.544.01 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberán imputarse en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1, ...	65.357.34
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 2, ...	5.490.—
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4, ...	1.935.60
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5, ...	6.826.17
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 7, ...	955.50
Al anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 18, ...	979.40
	81.544.01

del Presupuesto vigente en 1933.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, para que proceda a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, de conformidad a las nóminas corrientes a fojas 137, 138, 156, 177, 363, 364, 375, 376, 398, 401, 415, 416, 417, 418, 426, 429 y 432 inclusive, previa las deducciones que la Dirección del establecimiento, deberá efectuar de aquellos artículos que haya o *deba adquirir mediante* licitaciones privadas y hasta el término aproximado de la aprobación del segundo remate que se autoriza, debiendo encuadrar esas adquisiciones dentro de los saldos disponibles que arrojen las partidas

que el Presupuesto vigente acuerda a ese establecimiento una vez producido el reajuste definitivo de las mismas.

Art. 4.° — Las firmas José Mazzarelli, Menem Hermanos, Agustín Rovati, Vicente P. Parisi y Ricardo Molina, deberán formalizar contrato ante la Escribanía General de Gobierno, de conformidad a los términos del artículo 50 de la Ley 11.539.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Oficial*, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Efectuando nombramientos en establecimientos dependientes de este Ministerio.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19286. — 15. — Vistas las presentes propuestas y atento a la imprescindible necesidad de llenar las vacantes producidas con el fin de no resentir los servicios de asistencia social que se prestan en los distintos establecimientos dependientes de este Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Dispensario Público Nacional de la Capital: Auxiliar 8.° (I) al doctor Daniel J. Greenway, con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año y en reemplazo del doctor Horacio Willians, cuya renuncia se acepta. — Auxiliar 8.° (I), al doctor Reinaldo López Ramírez, con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año y en reemplazo del doctor Antonio Motenegro, cuya renuncia se acepta.

Dispensario Público Nacional de Santa Fe: *Auxiliar 2.° (I), (Médico)*, al doctor Amadeo E. Cingolani, con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año y en reemplazo del doctor Cristóbal Roca, que renunció.

Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas: Auxiliar 8.° (I), (Médico), al doctor Roberto L. Mirone, con antigüedad del 19 de Enero del corriente año y en reemplazo del doctor Juan Parola, que renunció.

Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay: Auxiliar 2.° (I). (Radiólogo), al doctor Tomás Cuesta Yáñez, con antigüedad del 19 de Enero ppdo.

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres: Auxiliar 6.° (Item 1), al señor Federico Aberastury, con antigüedad del 1.° de Enero ppdo., y en reemplazo del señor Pedro Bourel Allen, que falleció.

Hospicio de las Mercedes: Ayudante 2.° (Item 1), (Médico), al Dr. JorgeHarvey Silva, con antigüedad del 1.° de Enero ppdo., y en reemplazo del doctor Julián F. Alurralde, que renunció. — Ayudante 2.° (Item 1), (Médico), al Oculista doctor Leopoldo Reinecke, con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año y en reemplazo del doctor César Antonio Barberi, que renunció. — Ayudantes 7os. (Item 1), a los señores Ricardo D. Sáenz, José Ignacio Mazzanti, Alberto C. Cárdenas y Rodolfo Pereyra, con antigüedad del 19 de Enero último y en reemplazo de los señores Eduardo Geddes, Juan M. Martearena, Saturnino Salas y Ernesto D. Andía, respectivamente, que renunciaron. — Auxiliar Mayor (Item 1) (Médico), al doctor Florencio Brumana, con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año y en reemplazo del doctor Juan Carlos Vivaldo, que pasa a otro establecimiento. — Hermanas de Caridad (Item Clero), a Sor Carlota Rodríguez y Sor Elvira Vaccaro, ambas con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales: Auxiliar 4.° (Item 1) (Médico), al doctor Heberto Sunino, con antigüedad del 1.° de Enero del corriente año y en reemplazo del doctor Lucio V. Sanguinetti, que renunció.

Art. 2.° — *Comuníquese*, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Confirmando, con antigüedad al 1.° de Enero del año en curso, al Administrador de Asilos, Hospitales y Colonias Regionales, señor Eduardo C. Fornari si se lo designa oficial 7.° (Inspector Administrativo).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19715. — 16. — Atento a que provisoriamente, de conformidad al Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio de 1932, se *designó con imputación* al Anexo M, inciso 17, ítem 2, por Acuerdo de 28 de Septiembre de ese año, el Administrador de Asilos, Hospitales y Colonias Regionales;

Que dicho cargo fué incluído en el Presupuesto del año en curso, como Oficial 7.° (Inspector Administrativo), en razón de encontrarse más apropiada ésta denominación que la anterior por el carácter de las tareas desarrolladas, y *siendo necesario confirmar la situación* del funcionario que la desempeña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase, con antigüedad al 1.° de Enero del año en curso, al Administrador de Asilos, Hospitales y Colonias Regionales, señor Eduardo C. Fornari, y se lo designa Oficial 7.° (Inspector Administrativo), del Anexo M, inciso 22, ítem 1, partida 9, del Presupuesto vigente, con iguales funciones que las fijadas en el Acuerdo de 28 de Septiembre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando "ad-honórem", para constituir la Junta Auxiliar de Señoras, que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las Instituciones de la Provincia de Corrientes.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

20006. — 17. — Vista la presente nota del Poder Ejecutivo, de la *Provincia* de Corrientes, en la que a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 10 de Octubre último, que crea las Juntas Auxiliares de Señoras encargadas de la fiscalización del régimen de los subsidios, remite una nómina de las damas de esa Provincia, que por su prestigio y representación, han de llenar con éxito esas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "ad-honórem", para constituir la Junta Auxiliar de Señoras, que han de atender la fiscalización de los subsidios acordados a las instituciones de la Provincia de Corrientes, a las señores: Presidenta, doña Eloísa Torrent de Vidal; Secretaria, doña Luisa Gersbach de Gómez; Vocales, doña Josefa Márquez de Lubary, *doña María Soto, doña Ida* Frattini de Ayala López Torres, doña M. Magdalena Vera de Luciani, doña Pelegrina Camogli de Resoagli, doña Juana Valette de Cremonte y doña Clara Lomónaco de Speroni.

Art. 2.° — Esta Comisión deberá actuar de acuerdo con las funciones que le fijen los artículos 35 á 41 del referido decreto de 10 de Octubre del año ppdo., caducando su mandato el 2 de *Septiembre de 1934.*

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando ad-honórem, Médico Interno del Sanatorio Santa María y Médico adscripto en el Hospital de Posadas, a los doctores Enrique Aznárez y *Fernando Oleaga*, *respectivamente.*

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

20004. — 18. — Vista las notas elevadas por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales y atento a lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase con carácter adhonórem, Médico Interno del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, al doctor Enrique Aznárez y Médico adscripto en el Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, al doctor Fernando Oleaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del decreto de 31 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Encargando interinamente de la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, al doctor Alejandro Gowland.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

20005. — 19. — Vista la nota elevada por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encárgase interinamente de la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, al señor Médico Inspector de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales, doctor Alejandro Gowland, en reemplazo del actual Director interino, Médico Inspector de la citada Comisión Asesora, doctor Ricardo J. Valenzuela, quien solicita ser relevado, por razones particulares.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Dirección General de Aduanas. — Reglamentando conducción de jangadas de maderas nacionales.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19604. — 823. — Exp. 6019-D-1932. — Dto. N.° 63. — Visto que la Dirección General de Aduanas, con motivo de las inspecciones que ha mandado practicar al territorio de Misiones, hace notar la urgente necesidad de dictar una resolución con el propósito de combatir y evitar el gran contrabando de maderas que actualmente se lleva a cabo en dicho territorio, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta, viene a subsanar las deficiencias anotadas y resulta de todo punto eficaz la reglamentación proyectada, tendiente a regularizar la situación, evitando la constante acción delictuosa de los que, por medio del contrabando, eluden el tributo de los derechos fiscales, haciendo pasar por nacionales, maderas de producción extranjera, con el consiguiente perjuicio para la renta;

Que, por lo demás, es conveniente establecer normas para la introducción por vías legales de las maderas que se hallen en el agua o en las riberas de los ríos, estimulando la declaración o denuncia del hallazgo a las Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los explotadores de montes fiscales o particulares, como así sus apoderados o agentes, que deseen extraer maderas de cualquier clase, en vigas o rollizos, con el objeto de removerlas a otros puertos de la República, ya sea en forma de jangadas o en embarcaciones, quedarán sujetos a las siguientes formalidades:

a) Durante el primer mes de cada año, o en el primero que se inicie la actividad, deberán registrar ante la Aduana de la jurisdicción, sus títulos de propiedad o contratos de arrendamiento; haciendo constar en qué carácter intervienen, como así también registrarán las marcas del obrajero, destinadas a señalar las maderas.

b) Cumplido ese requisito, los interesados quedarán en condiciones de solicitar a la Aduana respectiva el envío de un Guarda, a fin de que proceda a la marcación de las piezas de madera que tengan en condiciones de remover. La solicitud para el caso, se presentará por duplicado en papel simple, y concedida que sea, la Aduana la girará al Resguardo para la designación del empleado que habrá de cumplirla. En ningún caso podrá designarse al efecto, personal subalterno o de tropa; el traslado del Guarda será por cuenta de los *interesados* y no podrá ocasionar otros gravámenes, ni de servicios extraordinarios, por el hecho de marcar la madera.

c) En la aludida solicitud se consignarán los datos siguientes: Nombre del puerto, cantidad en números y letras, clase, marcas y separadamente si son vigas o rollizos, etc., acompañándose en ese acto, un certificado del Juez de Paz, o Policía en su defecto, acreditando la procedencia y conteniendo los mismos datos que la solicitud.

d) La marcación se hará a fuego con una marca de *pertenencia* de la Aduana, la que constará de una letra y un número adosable a la misma, con el objeto de formar una clave, disponiendo la Aduana de tantos números dígitos y letras del alfabeto como sean necesarias para satisfacer las necesidades del servicio, y no podrá emplearse igual marcación para distintos obrajes o puertos de embalse. *Las piezas serán marcadas* en la parte alta de la barranca sobre el río o arroyos interiores, sobre planchada, y será estampada por lo menos dos veces. En ningún concepto se podrá marcar maderas que se encuentren en el agua o en la playa, bajo pena de exoneración del empleado responsable, ni tampoco mayor número de piezas que las consignadas en la solicitud, ni aquellas que previamente no contuvieran la marca del obrajero, coincidente con la registrada en la Aduana.

e) Cumplida la marcación, el interesado podrá solicitar a la Aduana, autorización para proceder al embalse o embarque de las maderas; lo que se comunicará a la autoridad respectiva a los efectos de la verificación consiguiente. Las maderas que pertenecientes a una marcación hayan quedado en el obraje sin embarcarse o embalsarse, serán pasibles oportunamente de nueva marcación. No *podrán* quedar en ningún concepto maderas en el agua o en la playa, aún cuando estén marcadas, pues en estos casos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.° del presente decreto.

f) Formada la jangada, su conducción podrá efectuarse con los requisitos exigidos por el artículo 8.° de la Ley 10.606, dicho documento *será expedido por la primera* autoridad de Resguardo que haya en el trayecto, si no la hubiera en el punto de origen; será duplicado y contendrá los mismos datos que los consignados en las solicitudes, en lo que a identificación se refiere. Para las maderas procedentes de puertos del río Alto Uruguay, y hasta tanto se instalen Resguardos al Norte de San Javier, el *pasavante*, será suplido por un permiso de embarque, expedido por la Receptoría del lugar; y en los casos en que dichas maderas sigan viaje en jangadas para los puertos del Sud de San Javier, ese permiso de embarque quedará archivado en la Receptoría, otorgando la Ayudantía local el anterior pasavante que llevará el visto bueno de la *Receptoría*. Si *di-*

cha continuación de viaje se efectúa en embarcaciones, la Receptoría otorgará en vez de ese documento, una guía de removido en la forma usual y reglamentaria, de conformidad con lo que al respecto establecen las Ordenanzas de Aduana. Igual procedimiento se seguirá con las maderas procedentes del Alto Paraná, según sea que haya Resguardos al Norte de Posadas, o no los haya.

g) Las Aduanas recipientes, devolverán, después de anotar debidamente en libros adecuados por número riguroso de orden, el resultado de la descarga, un ejemplar de guía o de pasavante, a la de origen, como tornaguía, cumpliéndose en lo demás, los requisitos exigidos por las Ordenanzas.

h) Las Aduanas de origen, cancelarán la operación, con la tornaguía a la vista, anotando al margen del respectivo libro, el resultado de la misma diferencia, etc.

i) Los capitanes o conductores de maderas en estas condiciones, quedan obligados a dar cuenta a la autoridad marítima más próxima, de los accidentes ocurridos durante la navegación; dicha autoridad labrará actas por duplicado en la forma usual, y en los casos de pérdidas de piezas, elevará un ejemplar de esas actas, con su propio informe, a la Aduana de que dependa, como Resguardo, para que ésta instruya el sumario correspondiente, a efectos de la aplicación de penas o del descargo, según resulte.

j) Una vez en el puerto, en el cual se ha de efectuar la operación de descarga o de trasbordo, previa presentación de los pasavantes o guías, la Aduana dispondrá la entrega de las maderas, bajo recibo, y previa verificación por parte del Vista, conjuntamente con un empleado del Resguardo; dichos empleados dejarán en el mismo recibo, expresa constancia del resultado de la operación, indicando cantidad de piezas, clase, calidad y marcas de las mismas. — Las diferencias en destino, serán tratadas como corresponda de acuerdo con lo que a ese respecto prescriben las Ordenanzas de Aduana.

Art. 2.° — Las maderas que se hallen en el agua o en la playa, en cualquier jurisdicción, y que no puedan ser identificadas por la Aduana, como pertenecientes a determinada partida, ya sea por las probanzas de las actas o sumarios, instruídos por accidentes de navegación, etc., serán adjudicadas a los denunciantes o descubridores, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2342 del Código Civil, previo pago de los derechos respectivos, (como lo disponen para casos análogos los artículos 484 y 485, de las Ordenanzas de Aduana), ya sea que la internación a plaza se haga directamente por ellos, sobre los aforos de Tarifa, o sobre el precio de venta obtenido en la subasta pública, que ordene la Aduana si se renuncia a la inmediata introducción a plaza.

Art. 3.° — Comuníquese, y pasé a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Nombramiento. — Aduana de Santa Fe

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19886. — 824. — Expte. 2112-D-1933. — Dto. N.° 150. — Vista la propuesta que antecede de la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 4.°, (Guardaalmacén), de la Wilson, Sons y C°. Ltd., dependiente de la Aduana de Santa Fe, en reemplazo de don José Osvaldo Paz, que fué declarado cesante, al ex Auxiliar 3.° (Jefe de Depósito), de la Aduana de Rosario, cesante por razones de economía, don Miguel Erdozain.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dando traslado de una demanda contra la Nación, al Procurador Fiscal Federal de la Capital.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19867. — 825. — Expte. 1972-J-1933. — Dto. N.° 151. — Visto que el señor Juez Federal de la Capital, doctor D. Saúl M. Escobar, por la Secretaría del doctor D. J. M. Suárez Caviglia, resuelve dar traslado de la demanda contra la Nación, iniciada por doña Carolina Primavori de D' Alessandro, sobre pensión; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que asuma la representación del Fisco, en la demanda instaurada.

Art. 2.° — Comuníquese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acompañándole copia del escrito de demanda y de la nota del señor Juez oficiante.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
Alberto Hueyo

Muñoz, María López de. — Permiso para residir en el extranjero

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19868. — 826. — Expte. 1604-R-1933. — Dto. N.° 152. — Vista la presentación de la pensionista de la Ley número 4235, doña María López de Muñoz, en la que pide se le permita continuar viviendo en el extranjero, alegando para ello razones de salud, lo que prueba con el certificado médico que acompaña; y atento lo manifestado por el señor Embajador de la República en España y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia para continuar viviendo en el extranjero, a la pensionista graciable, doña María López de Muñoz, con la condición de comprobar trimestralmente ante el consulado del país, en el lugar donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19887. — 827. — Expte. 1784-I-1933. — Dto. N.° 153. — Vista la renuncia presentada y atento la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar Principal de la División Alcoholes, etc., de la Administración General de Impuestos Internos, don José J. Canale, y nómbrase en su lugar, al actual reemplazante interino, don Oscar Peña.

Art. 2.° — Agréguese a éste el expediente número 1783, letra C., año 1933, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Nombramientos

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19888. — 828. — Dto número 154. — Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Auxiliar Principal, en reemplazo de don César C. Blanco, que se jubiló, al Auxiliar 2.°, don Pedro A. Zubiría; en su lugar al Auxiliar 3.°, don Fernando D. Agulla; en vez de éste, al Auxiliar 4.°, don José A. D. Olavarría; en substitución de éste, al Auxiliar 6.°, don Eusebio Ferreyra; en su reemplazo, al Auxiliar 7.°, don Isidoro Canop; en su lugar, al Auxiliar 8.°, don Andrés Ochoa; en vez de éste, al Ayudante Principal, don Joaquín Dualde; en substitución de éste, al Ayudante 1.°, don Nicolás Pippa y para ocupar este puesto, al Ayudante 4.°, don José J. L. Di Fiori. — Auxiliar 2.°, en reemplazo de don Carlos L. Uslenghi, quien queda cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 3.°, don Eduardo Cobos; en vez de éste, al Auxiliar 4.°, don Carlos J. Dealberti; en su lugar, al Auxiliar 8.°, don Meyer David Sigal; en substitución de éste, al Ayudante Principal, don Rafael A. A. Martínez; en su reemplazo, al Ayudante 1.°, don Angel F. Russo y para ocupar este puesto, al Ayudante 4.°, don José A. Chambrone. — Auxiliar 3.°, en reemplazo de don Pablo J. de Vasconcellos, quien queda cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 4.°, don Mariano V. de la Fuente; en su lugar, al Auxiliar 6.°, don Luciano Lizarraga; en substitución de éste, al Auxiliar 7.°, don Miguel A. Ventura; en vez de éste, al Auxiliar 8.°, doña Elvira J. G. de Terry; en su reemplazo, al Ayudante Principal, don Roberto M. Cignone; en su lugar, al Ayudante 1.°, don Francisco D. Piacentini, y para ocupar éste puesto, al Ayudante 6.°, don Alberto G. Perando. — Auxiliar 6.°, en reemplazo de don Neptali S. Silva que queda cesante, al Auxiliar 8.°, don Victorio Ciambrone. — Auxiliar 8.°, en lugar de don Alfredo Lena, quien queda cesante por razones de mejor servicio, al de igual categoría (Item 2), don Joaquín Ruiz. — Ayudante Principal, en vez de don Florencio Catalano, quien queda cesante por razones de mejor servicio, al Ayudante 1.°, don Carlos M.ª Rosa, y para ocupar éste puesto, al Ayudante 7.°, don Pedro Brienza. — Ayudante Principal, en reemplazo de don José A. Borrasca, quien queda cesante por razones de mejor servicio, al Ayudante 1.°, don Atilio M. Peri y para ocupar este puesto, a don Darío Rosas. — Auxiliar 8.°, en lugar de don Héctor B. Gentilini, quien queda cesante por razones de mejor servicio, al señor José Calónico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Exp. A-145-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Oscar Mercedes Acosta Luna, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 364.33 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y seis pesos con once centavos ($ 346.11 m|n.) moneda nacional, a don Oscar Mercedes Acosta Luna, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Exp. S-93-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Héctor Simioni, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en los Ferrocarriles Central Córdoba, Central Argentino, Santa Fe y Cía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263.50 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Héctor Simioni, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 28 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. S-66-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alfonso Sedita, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Alfonso Sedita, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. —Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Exp. P-41-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Pacheco, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos (243.33 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la Ley 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Luis Pacheco, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento del importe de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Exp. P-2-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gerardo Ponce, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.), moneda nacional, a don Gerardo Ponce, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Exp. N-35-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Edunio José Nordenstrom, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 258.75 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y un centavos (pesos 245.81 m|n.) moneda nacional, a don Edunio José Nordenstrom, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Exp. M-200-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bernardino S. Molina, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Bernardino S. Molina, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Héctor Serini, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 30, 31, 49, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo la bonificación de los servicios privilegiados y los desempeñados en el Ferrocarril Oeste, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos seis pesos con cuatro centavos ($ 306.04 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 33 y acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos ($ 290.74 m|n.) moneda nacional, a don Héctor Serini, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Pasar este expediente a la Caja Ferroviaria, para que se sirva prestar su conformidad con la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Buenos Aires, Marzo 27 de1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19810. — 829. — Dto. número 263. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último, (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y seis pesos con once centavos ($ 346.11 m|n.) moneda nacional, a don Oscar Mercedes Acosta Luna, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 1846-A-1933).

2.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Héctor Simioni, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte 1873-S-1933).

3.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Alfonso Sedita, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 1875-S-1933).

4.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Luis Pacheco, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 1867-P-1933).

5.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos (pesos 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Ponce, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 1868-P-1933).

6.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y un centavos (pesos 245.81 m|n.) moneda nacional, a don Edunio José Nordenstrom, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 1866-N-1933).

7.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Bernardino S. Molina, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 1862-M-1933).

8.° — La de fecha 29 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria, de doscientos noventa pesos con setenta y cuatro centavos ($ 290.74 m|n.) moneda nacional, a don Héctor Serini, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Expte. 1872-S-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. U-41-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felidor Ochoa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con veintiocho centavos ($ 213.28 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con sesenta y dos centavos ($ 202.62 m|n.), moneda nacional, a don Felidor Ochoa, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 35 de la Ley 11.584 con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Exp. B-158-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gerardo Bastilla, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos tres pesos con catorce centavos ($ 203.14 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y dos pesos con onventa y ocho centavos ($ 192.98 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Bastilla, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires Abril 7 de 1933.

19811. — 830. — Dto. número 264. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubiuación ordinaria de doscientos dos pesos con sesenta y dos centavos ($ 202.62 m|n.) moneda nacional, a don Felidor Ochoa, Sargento de la Policia de la Capital, (Expte. 1884-O-1933).

2.° — La de fecha 20 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y dos pesos con noventa y ocho centavos (pesos 192.98 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Bastilla, Sargento de la Policía de la Capital, (Expte. 1848-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Exp. M-179-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Tomás Manieri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos doce pesos ($ 212.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos un peso con cuarenta centavos ($ 201.40 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Manieri, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Exp. 191-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Vicente G. Gatti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 263.46 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — **Acordar jubilación ordinaria,** con el 95 por ciento del sueldo, o sea **la suma de doscientos cincuenta pesos con veintinueve centavos** ($ 250.29 m|n.) moneda nacional, a don Luis Vicente Guillermo Gatti, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este Expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Vistas esta actuaciones promovidas por don Eduardo Devoto, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centavos ($ 257.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 244.79 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Devoto, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en quel interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Exp. C-164. — 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Leopoldo Cabrera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Leopoldo Cabrera, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

19812. — 831. — Dto. número 265. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos un peso con cuarenta centavos ($ 201.40 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Manieri, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Exp. 1774-M-933).

2.° — La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos, con veintinueve centavos ($ 250.29 m|n. moneda nacional, a don Luis Vicente Guillermo Gatti, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Exp. 1771-G-1933).

3.° — La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 244.79 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Devoto, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Exp. 1767-D-1933).

4.° — La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Leopoldo Cabrera, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Exp. 1763-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.409. — Vista la presente información A. N.° 65.379|933 (D. G. P.), (A. N.° 528|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Ildefonso Avalos (C. 1907, D. M. 27, M. 1.610.181), que perteneció al III Grupo de Artillería a Caballo inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 26 de febrero de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Ildefonso Avalos, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.410. — Vista la presente información E. N.° 65.396|933 (D. G. P.), (E. N.° 536|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Dionisio Escobar (C. 1907, D. M. 27, M. 1.601.969), que perteneció al III Grupo de Artillería a Caballo, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 15 de marzo de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Dionisio Escobar, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.411. — Vista la presente información B. N.° 65.393|933, (D. G. P.), (B. N.° 532|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Cipriano Brites (C. 1907, D. M. 28, M. 1.684.041), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 11, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de marzo de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Cipriano Britos, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.412. — Vista la presente información B. N.° 65.381|933, (D. G. P.), (B. N.° 530|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Simón Julio Barale (C. 1907, D. M. 33, M. 2.116.968), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 12 de abril de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Simón Julio Barale, por la falta de referencia

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3.396. — Visto el presente expediente S. 1421|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director de la Escuela de Caballería y señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a revistar en la Escuela de Caballería, como alumno del Curso a) de la misma, el Teniente D. Héctor D'Andrea, del C. 5.

2.° — Pase a continuar sus servicios al Regimiento N.° 5 de Caballería "General Güemes", el Teniente D. Julio A Sarmiento, del Curso a) de la Escuela de Caballería.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del Teniente D. Julio A. Sarmiento, el presente expediente.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Designando Delegados para concurrir a las Deliberaciones de la Primera Conferencia Nacional de Aviación a celebrarse en Oliva F. C. C. A.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

223. — Visto este expediente (11.532-932), en el que la Comisión Organizadora de la Primera Conferencia Nacional de Aviación solicita de este Ministerio la designación de dos Delegados que participen en las deliberaciones que realizará en Oliva, F. C. C. A., del 9 al 16 de Abril próximo y atento lo informado por la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Director Interino de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Ing. Alfredo G. Galmarini, y al Jefe de la Sección Aerología de la misma Dirección Ing. Carmelo Di Corleto para que, como Delegados de este Ministerio asistan a las sesiones de la Primera Conferencia Nacional de Aviación.

2.° — Comuníquese y publíquese.

IBONDO

Aprobando el producto Insecticida denominado "Recioil" presentado por la Fábrica de Productos Químicos Santa Fe, S. A.

Buenos Aires Abril 4 de 1933.

224. — Visto este expediente (40043-1932), en el que la Fábrica de Productos Químicos Santa Fe S. A., solicita la aprobación de su insecticida denominado "Recioil", atento lo dispuesto por el Decreto de 19 de Diciembre de 1927 y lo informado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Ministro de Agricultura—

DECRETA:

1.° — Aprobar el producto insecticida denominado "Recioil", presentado por la Fábrica de Productos Químicos Santa Fe S. A., compuesto de 44 o|o de Jabón, 46 o|o de aceite Mineral y 10 o|o de Disolvente.

2.° — El producto que se aprueba deberá expenderse al público en envases que lleven inscriptos en castellano y en lugar visible su fórmula cualitativa y cuantitativa, indicaciones precisas acerca de sus usos, métodos de aplicación y dósis.

3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al interesado previa reposición de sellos, fecho, vuelva a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

ALVARADO

Aprobando el producto insecticida denominado "Verde Capullo", presentado por la Fábrica de Productos Químicos Santa Fe, S. A.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

225. — Visto este expediente (40044-1932), en el que la Fábrica de Productos Químicos Santa Fe, solicita la aprobación de su insecticida denominado "Verde Capullo", atento lo dispuesto por el Decreto de 19 de Diciembre de 1927 y lo informado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el producto insecticida denominado "Verde Capullo", presentado por la Fábrica de Productos Químicos Santa Fe S. A., compuesto de 29.70 o|o de cobre calcinado (CuO), 56.80 o|o de arsénico (As2O3) 12.30 o|o de ácido acético (CH.3COOH), 1 o|o de sulfatos (SO4Na2), y 0.20 o|o de humedad, para combatir insectos masticadores ("Oruga del algodonero, etc.).

2.° — El producto que se aprueba deberá expenderse al público en envases que lleven inscriptos en castellano y en lugar visible su fórmula cualitativa y cuantitativa, indicaciones precisas acerca de sus usos, métodos de aplicación y dósis.

3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al interesado, previa reposición de sellos, fecho, vuelva a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

ALVARADO

Acordando la inspección sanitaria solicitada por el señor Luis Noli

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

226. — Visto este expediente (24096-1933) en el que el señor Luis Noli solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Araujo 1826, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Luis Noli, incluyendo dicho servicio en la 13.ª categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925; debiendo el recurrente depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el Decreto de 24 de Enero de 1924.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Acordando la inspección sanitaria solicitada por las Carnicerías Estancias Galli.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

227. — Visto este expediente (24037-1933) en el que la firma Carnicerías Estancias Galli solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Yerbal 1552, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° —Acordar la inspección sanitaria solicitada por la firma Carnicerías Estancias Galli, incluyendo dicho servicio en la 13.ª categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925; debiendo la recurrente depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el Decreto de 24 de Enero de 1924.

2.° — Retirar la inspección sanitaria que por Resolución de 24 de Octubre de 1932 se acordó a la misma firma, bajo la denominación de "Unión Ganaderos".

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Cediendo a la Policía de la Capital, a título precario, terreno de la Dirección de Ganadería.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

228. — Visto este expediente (2575-1933), en el que la Jefatura de Policía de la Capital solicita la cesión de una superficie de terreno dentro del que posee la Dirección de Ganadería en el Partido de Matanza, sobre la Estación Tablada del F. C. O., donde estaba ubicado el ex Mercado de Lanares de Tablada; y atento lo informado por la citada Repartición,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Ceder, a título precario y sin cargo alguno, a la Policía de la Capital, una superficie de 50 a 60 hectáreas que determinará la Dirección de Ganadería de este Departamento, dentro del terreno que ocupaba el ex Mercado de Lanares de Tablada, sobre la estación del mismo nombre del F. C. O., bajo las condiciones que más abajo se establecen, extensión que será destinada a alojar los caballos en descanso o depósito por orden judicial:

a) La Policía de la Capital se compromete aceptar y mantener el régimen administrativo que se implante en la estación zootécnica que funcionará en dicho terreno.

b) La misma dependencia organizará y mantendrá un servicio de vigilancia especial en la estación, siendo por su cuenta el mantenimiento en buen estado de las instalaciones comprendidas en la parte de terreno que ocupe, como asimismo deberá adoptar las medidas del caso a fin de mantener la capacidad alimenticia de los potreros que utilice.

2.° — Comuníquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

ALVARADO

Permitiendo a la Municipalidad de Charata, Chaco, la extracción de productos forestales.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

229. — Expediente 90188-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Municipalidad de... el Territorio del Chaco, ... so para extraer libre de ... productos forestales que ... la apertura de la calle que ... del lote 37, Sección XII ... Necochea llegarán hasta el lote 40, Sección XX de la Colonia ... rrea, en el Territorio referido ... recorrido aproximado de 25 ... como se indica en el plano ...

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 14 de Julio ... autoriza al Departamento de ... ra a acordar permisos para ... ductos forestales, libres de ... cuando se trata de obras de ... blico y fiscal;

Que en el presente caso ... una obra de beneficio colectivo ... que procede acceder a lo solicitado ... torizándose la extracción hasta ... mum calculado de 325 toneladas ... llizos de quebracho colorado ... y 500 toneladas de leña, debiendo ... rección de Tierras por intermedio ... autoridad forestal del lugar ... extracción de los productos ... informado por la Repartición ...

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — *Autorizar a la Dirección* ... rras pra que permita a la Municipalidad de Charata, en el Territorio ... co, la extracción, libre de derechos ... los productos forestales que ... en la apertura de la calle a que ... de en esta resolución, y ... mismos hasta un máximum de ... tas veinticinco toneladas con ... dicado, quedando el remanente ... biere una vez terminado el ... mo propiedad del Fisco, debiendo ... cerse por intermedio de la ... partición el correspondiente ...

2.° — Comunicar y publicar ... solución en el Boletín Oficial ... este expediente a la Dirección ... rras a sus efectos.

ALV...

Permitiendo a la Gobernación del ... torio del Neuquén la extración ... ductos forestales.

Buenos Aires, Abril 5 de ...

230. — Expediente 11.913-... *Visto este expediente*, en el que ... bernación del Territorio del ... solicita a fs. 2, permiso para ... libre de derechos, de bosques ... existentes en el Territorio, 100 ... de postes para la construcción de ... telegráfica de Aluminé a Junín de ... des, y 50 toneladas de leña con ... a la fabricación de ladrillos que ... empleados en la edificación de ... dependencias en la Comisaría de ... cía de Aluminé; atento los fines ... neficio general que se invocan ... puesto por decreto de 14 de Julio ... 1932,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Volver este expediente ... rección de Tierras autorizándola ... mitir a la Gobernación del ... del Neuquén, la extración, libre ... rechos, de cien toneladas de ... cincuenta toneladas de leña, ... tes de los bosques fiscales existentes ... los lotes 44, Sección C y 74, ... B, de la Zona Andina, con ... la construcción de la línea ... de Aluminé a Junín de los ... primeros de los productos ... para la fabricación de ladrillos ... rán empleados en la Comisaría ... cía de Aluminé los otros, ... citada Repartición ejercer la ... ción que corresponda.

2.° — La autorización que ... re precedentemente, deberá ... lo dispuesto por el artículo 2.° ... creto de 14 de Julio de 1932.

3.° — Publicar esta Resolución ... Boletín Oficial.

ALV...

Dando por terminado el permiso acordado a don Domingo *Muchutti* para extraer productos forestales, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

231. — Expediente 99263-1929. — Visto este *expediente* del que resulta:

Que por resolución de fecha 11 de Junio de 1928 (fs. 31) se aprobó el permiso acordado a don Domingo *Muchutti* para estraer, a título precario, maderas caídas naturalmente o árboles muertos en pie, de la legua B del lote 21 de la Zona A del Territorio del Chaco, cuyo permiso, *sin perjuicio* de su carácter de precario, tenía una duración máxima de dos años, a contar de la toma de posesión que se efectuó el 20 de *Agosto* de 1928 (fs. 33);

Que de acuerdo a los términos del contrato, el referido permiso a la fecha se encuentra ya concluído, como así también la *existencia* de productos en dicha superficie y habiendo depósitado el ex permisionario la garantía de un valor de $ 1.000 m|n. para responder al cumplimiento del contrajo, puede ser devuelta toda vez que no exista observación que oponer; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dar por terminado el permiso acordado al señor Domingo Muchutti, par extraer de la legua B del lote 21 de la Zona A del Territorio del Chaco, maderas caídas naturalmente o árboles muertos *en pié y volver* este expediente a la Dirección de Tierras la que deberá hacerse cargo de esa tierra y si no hubiera ninguna observación que formular, procederá a devolver al *nombrado* la suma de un mil pesos moneda nacional depositada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Autorizando a la Dirección de Tierras a celebrar contrato de arrendamiento con la Sociedad Stoll y Cía. — Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

232. — Expediente 93.443-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección *de Tierras aconseja* conceder a la Sociedad Stoll y Cía., compuesta por los señores Antonio Badín y Félix Stoll, el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, *ubicada* en tierras sin mensurar a dos leguas al Norte del lote número 3, Sección 1.ª, del Territorio de Formosa, por cuanto de *los antecedentes* agregados a este expediente se comprueba que la nombrada Sociedad, reside en dicha tierra, donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que los componentes de dicha Sociedad han ajustado su pedido a las disposiciones del *Decreto de 27 de Octubre* de 1924, no figuran como concesionarios de tierras fiscales y las que solicitan se hallan libres de adjudicación, por lo cual, dado su carácter de pobladora, es *procedente* autorizar a la Repartición referida para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con la Sociedad Stoll y Cía., *compuesta por* los señores Antonio Badín y Félix Stoll, contrato ad referéndum, a título precario, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en tierras sin mensurar a dos leguas al Norte del lote número 3, Sección 1.ª, del Territorio de *Formosa, y volver* este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ALVARADO

Dando por terminado contrato para explotación forestal y autorizando devolución de garantía a favor de don Diego Farquharson, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, *Abril 5 de 1933.*

233. — Expediente 47.829-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución ministerial de 11 de Junio de 1928 (fs. 33), se aprobó *el permiso acordado* a don Diego Farquharson, para extraer, a título precario, madera caída naturalmente o árboles muertos en pié, del *lote 19, Sección* 2.ª del Territorio del Chaco, cuyo permiso, sin perjuicio de su carácter de precario, tenía una duración máxima de dos años a contar de la toma de *posesión que se efectuó* el 20 de Julio de 1928 (fs. 35);

Que de acuerdo a los términos del contrato, el referido permiso a *la fecha* se encuentra ya concluído, y como de las informaciones producidas se desprende que el ex permisionario ha satisfecho totalmente las exigencias *establecidas en el mismo, corresponde* devolverle la suma de $ 2.000 m|n. depositada en concepto de garantía para responder al cumplimiento de las obligaciones; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — *Dar por terminado* el permiso acordado al señor Diego Farquharson, para extraer del lote 19, Sección 2.ª del Territorio del Chaco, madera caída naturalmente o árboles muertos en pié, y volver este expediente a la Dirección de Tierras la que deberá hacerse cargo del lote y si no hubiera ninguna observación que *formular, procederá a devolver* al nombrado la suma de dos mil pesos moneda nacional depositada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

2.° — Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial. ALVARADO

Emilio Velo de Ipola. — *Confirmando* resolución de la Dirección de Patentes y Marcas que le denegó pedido de patente de invención.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

234. — Visto este expediente (104555|1933), en el que el señor Emilio Velo de Ipola apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 17 de Octubre de 1932, que le denegó su pedido *de patente de invención* relativo a "Sistema de alimentación de los motores a explosión para gas o aire carburado dilatado aprovechando el calor perdido", atento a los fundamentos de la *resolución* apelada y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio y el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas para su conocimiento y demás efectos.

2.° — Publíquese.

ALVARADO

Jorge Pasquini López. — Confirmando resolución de la Dirección de Patentes y Marcas que le denegó pedido de patente de invención.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

235. — Visto este expediente (104541|1933), en el que el señor *Jorge Pasquini* López apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 11 de Enero último, que le denegó su pedido de patente de invención relativa a "Subterráneo transportador a domicilio", atento los fundamentos de la resolución apelada y lo dictaminado por el señor *Asesor Letrado del Ministerio* y el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas para su conocimiento y *demás efectos.*

2.° — Publíquese.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor José María Blanco.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

236. — Visto este expediente (104662-1933), en el que el señor José María Blanco, propietario del invento denominado "*Sistema de índice para* libros, guías, catálogos y similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la *Dirección* de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y *Marcas a acordar* al señor José María Blanco, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Sistema de índice para libros, guías, catálogos y similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Standar Cap And Seal Corporatión.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

237. — Visto este expediente (104660-1933), en el que la firma Standard Cap and Seal *Corporatión, propietaria* del invento denominado "Mecanismo para poner tapas a las botellas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — *Autorizar a la Dirección* de Patentes y Marcas a acordar a la firma Standard Cap and Seal Corporatión, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mecanismo para poner tapas a las botellas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus *efectos.*

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Arnaldo Mario Frigo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

238. — Visto este expediente (104661-1933), en el que el señor Arnaldo Mario Frigo, propietario del invento denominado "Nuevo *dispositivo para* enseñanza gráfica en cuadernos y similares", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al *señor* Arnaldo Mario Frigo, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo dispositivo para enseñanza gráfica en cuadernos y *similares*".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a los señores Bigand Ricardone & Cía.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

239. — Visto este expediente (104657-1933), en el que los señores Bigand Ricardone & Cía., propietarios del invento *denominado* "Medios aplicables a máquinas agrícolas para deschalar, despigar y demás funciones similares", solicita patente por el *término de quince* años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Bigand Ricardone & Cía., la patente que solicitan por el *término de quince* años para el invento denominado "Medios aplicables a máquinas agrícolas para deschalar, despigar y demás funciones similares".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Nicolás Pavia.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

240. — Visto este expediente (104656-1933), en el que el señor *Nicolás* Pavia, propietario del invento denominado "Un nuevo dispositivo para gasificar combustibles pesados y alimentar con ellos cualquier tipo de motor a explosión", *solicita patente por* el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor *Nicolás Pavia, la patente* que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Un nuevo dispositivo para gasificar combustibles pesados y alimentar con ellos cualquier tipo de motor a explosión".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor José Cardellino.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

241. — Visto este expediente (104655-1933), en el que el señor José Cardellino, propietario del invento denominado "Un nuevo tipo de heladera portatil *aplicable a automóviles* y vehículos en general", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y *Marcas a acordar al señor* José Cardellino, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo tipo de heladera portatil aplicable a automóviles y vehículos en general".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

ALVARADO

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento del señor Luis Bonzini

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

242. — Visto este expediente (23518-1933) en el que el señor Luis Bonzini, solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en Bahía Blanca, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Luis Bonzini, acordada por Resolución de fecha 5 de Septiembre de 1929, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva *a la Dirección de Ganadería* a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS

Edicto de mensura

De acuerdo con el decreto del S. G. del 8-III-1933, se hace saber que el Ingeniero **Alvaro Buldrini** efectuó la mensura de las tierras arrendadas a don Pedro Larraburu (legua N. O. del lote 14, Frac. F, sec. IAI del T. del Río Negro), emplazándose por 15 días, a contar de la última publicación de este *edicto*, a los que resulten ser propietarios, concesionarios o arrendatarios linderos para que presten o no su conformidad con la mensura practicada, bajo apercibimiento de darlos por conformes.

Buenos Aires, Abril 24 de 1933. — G. A. Eppens, Jefe Ases. Técnica y Geodesia. Dirección Tierras. Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 20 de 1933. — G. A. Eppens, Jefe de Asesoría Técnica y Geodesia.

e25 abril N.° 851 v27 abril

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, expediente 102.664-1933.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga, mayor de edad, industrial, casado, en representación de la Compañía Minera Metalúrgica, Sud Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avenida R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo, para minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, sin cerco, cultivo ni labranza, en los Lotes 1 y 10, Fracción D, Sección XXXI, del Territorio del Neuquén, en una superficie de 1647 hectáreas. — La zona estará formada por un polígono de 6 lados, a partir de un punto que dista 7133,33 m. al S. y 3000 m. al O. del esquinero N. E. del Lote 1, midiendo sucesivamente 7000 m. al O., 4733 m. al S. 2000 m. al E., 3333 m. al N., 5000 m. al E. y 1400 m. al N. — Elementos de trabajo serán 4 obreros con las herramientas necesarias. — Confiero poder especial a los señores Dr. Carlos E. Velarde y Alfredo Nicolás Ramallo, para que conjunta o separadamente atiendan la tramitación de esta solicitud. — Fdo.: por la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana S. A. Chaussette. Recibido en mi Oficina hoy veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las trece horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 20|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida R. S. Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Loncopué), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1646 hectáreas 60 áreas, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los Lotes 1 y 10 de la Fracción D, de la Sección XXXI, del citado territorio y afecta la forma de exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 4733 metros al Norte; 7000 metros al Este; 1400 metros al Sud; 5000 metros al Oeste; 3333 metros al Sud y 2000 metros al Oeste, partiendo de un punto situado a 8133 metros al Norte del Esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 23 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 4|933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sud Americana bajo el N.° 1959, folio 53 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e25 abril N.° 910 v6 mayo

Concesión de una cantera de yeso en el Territorio Nacional del Río Negro (Departamento General Roca) expediente N. 113.215-1928.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933. — Visto este expediente en el que la señora doña Carmen Freyre viuda de Lalucat, representante legal de la sucesión de don Juan B. Lalucat, solicita la explotación de una cantera de yeso en el Territorio Nacional del Río Negro; Considerando: Que, la cantera de referencia está situada en terreno de propiedad del Estado, según lo ha informado la Dirección General de Tierras, en el lote 22, fracción B, de la Sección XXVI, razón por la cual de acuerdo con el Código de Minería, puede ser concedida gratuitamente o condicionalmente por aquél; Que, habiendo manifestado su conformidad con fecha 23 de Febrero de 1928, el señor Juan B. Lalucat, de explotar en forma la cantera durante el término de diez años, con sujeción a las condiciones que en salvaguardia del interés general le impuso esta Dirección General; Que, efectuada la mensura por el topógrafo de 1.ª don Carlos Hasselbach, designado por disposición del 7 de Febrero de 1930, quedó comprendida la cantera dentro de una superficie de 50 hectáreas, aprobándose la operación técnica de esta mensura con fecha 21 de Enero de 1931, e inscribióse el acta respectiva en el Registro correspondiente bajo el N.° 7. — Atento a lo informado por el Servicio Minero y de acuerdo con la Resolución Ministerial del 3 de Marzo de 1933, Se dispone: Art. 1.° — Conceder a la señora Carmen Freyre, viuda de Lalucat, la explotación con arreglo a las condiciones que se establecen enseguida, la cantera situada en el lote 22, fracción B, de la Sección XXVI, Norte del Territorio Nacional del Río Negro, comprendida dentro de una superficie de 50 hectáreas, cuyos límites quedan especificados en la correspondiente acta de mensura. a) La duración de la concesión será de diez años a contar de la fecha de su otorgamiento y vencido este plazo, el concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia. b) El concesionario pagará a partir de la fecha de su otorgamiento un derecho de cincuenta ($ 0,50 m|n.) centavos moneda nacional, por tonelada de material que se extraiga, bajo la base de una extracción mensual mínima de cincuenta toneladas, es decir que el derecho mínimo no podrá ser inferior a veinticinco ($ 25,00 m|n.) pesos moneda nacional. c) A ese efecto, cada seis meses, antes del primero de Febrero y del primero de Agosto de cada año, el concesionario presentará a la Dirección General de Minas y Geología, una planilla de estadística expresando la extracción habida durante el semestre y acompañando el recibo de la Tesorería de la Dirección de Administración del M. de Agricultura, comprobando que ha pagado los derechos correspondientes. d) La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior implicará la caducidad de la concesión. e) La concesión de explotar la cantera no impedirá la concesión de permiso de cateo para las substancias de la primera y segunda categorías, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieran otros interesados; y no habrá lugar a indemnizaciones, siempre que el otro concesionario entregue al propietario de la cantera la piedra que extraiga en sus trabajos. f) El concesionario no tendrá derecho al término de su concesión a indemnización por las construcciones que hubiera ejecutado, las que sólo le son permitidas a título precario; podrá retirar las instalaciones, pero no podrá destruir las construcciones no transportables, las cuales quedan a beneficio de la cantera. El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento ordenar, por causa de utilidad pública, que sean levantadas dichas construcciones, sin que el concesionario, tenga por ese hecho derecho a indemnización alguna. g) En virtud del Art. 15 de la Ley de Tierras N.° 4167, no podrá enagenarse durante la vigencia del presente contrato, los terrenos sobre los cuales se extiende la actual concesión, salvo si se concediera alguna mina de primera o segunda categoría, en cuyo caso el concesionario deberá indemnización por los perjuicios que cause al explotante de la cantera. h) La presente concesión quedará sin efecto si por causa justificada el Poder Ejecutivo así lo resolviese no teniendo la señora Carmen Freyre viuda de Lalucat, en ese caso derecho a indemnización alguna. i) El Estado se exime de toda responsabilidad sea por evicción o, por cualquier turbación de derecho que pudiera motivar el hecho de no corresponder la cantera demarcada en el terreno, a la ubicación de la misma expresada en la diligencia de la mensura y conforme al plazo de fojas 149. Por su parte el concesionario se hace responsable por todas las consecuencias que podría acarrear la verificación de ese hecho. j) El concesionario iniciará los trabajos dentro de los seis meses de otorgada la concesión, y caducarán los derechos si los trabajos fueran paralizados por más de un año, aún cuando haya continuado pagando el canon a que se refiere el apartado c; salvo los casos en que dicha paralización se halle plenamente justificada a juicio de esta Dirección General. Art. 2.° — Entréguese a la señora Carmen Freyre viuda de Lalucat, como constancia, copia de la presente disposición, de la respectiva acta de mensura y del plano de ubicación correspondiente. Art. 3.° — Regístrese, comuníquese a quien corresponda, publíquese y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Tome nota la Delegación Administrativa. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 10 de 1933. — Se registró la concesión de la cantera de yeso a nombre de doña Carmen Freyre viuda de Lalucat, bajo el N.° 11, folio 38 y siguientes del Registro de Canteras. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

Expediente 60079|1933

Resolución Nro. 5

Vista la presentación de la firma Modesto Onofre, inscripta bajo el número 87, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de plataforma, con balancín a plena capacidad, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por decreto de fecha 27 de Marzo de 1931,

Resuelve:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de plataforma o báscula, marca: "M. Onofre e Hijo", de ciento treinta kilogramos de capacidad máxima, con balancín graduado de 120 kgs. y barra auxiliar graduada de 10 kgs., solidaria al cursor principal; autorizando su uso en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie P. 1006.

2.° — Expídese copia de la presente resolución, para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro, secretario.

e27 abril N.° 876 v29 abril

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Oeste. — Ampliación tarifa especial C. 90

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Exple. 03145 —O— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, propone aplicar las rebajas y condiciones establecidas en la tarifa especial C. 90, con motivo de la 33ª. Exposición Nacional de Ganadería, etc. que se realizará en el parque Independencia de la ciudad de Rosario, desde el 6 al 13 de agosto próximo, organizada por la Sociedad Rural de ese punto, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares de Avisos correspondientes.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto tarifa especial.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

Expediente 02458 — C — 1933. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de tarifa especial, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, para adoquines y cordones de piedra, pedregullo y ripio, que se despache de cualquier estación de la zona productora, de ese Ferrocarril, destinados a la construcción de caminos por cuenta de las municipalidades de las Capitales de Provincias, servidas por esos Ferrocarriles; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios, y pudiendo entrar a regir de inmediato;

2º) Dejar constancia que esta tarifa, se aprueba como especial, a pesar de haber sido presentada con el título de ordinarias, en virtud de que la recurrente no indica en su presentación la finalidad de cambio, por lo que, para esta Dirección, y para el público, deberá tener el carácter de especial, ya que en las mismas condiciones de aplicación se dice que las cartas de porte deberán extenderse en el formulario destinado para el «transporte a tarifa especial», y por otra parte las tarifas reducidas aceptadas en tal carácter hasta el presente por esta Dirección son las insertadas en el Libro número 1 con el carácter de ordinarias.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Oeste. — Traslado paso a nivel.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Expte. 01684 —O— 1928. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste, referente a la clausura del paso a nivel particular de Km. 493/730 y traslado del paso a nivel público de Km. 493/506 al Km. 492/470, del ramal de Olascoaga a Teién, que fué autorizada por resolución de 3 de julio de 1928 y cuyo importe de ($ 198,33 m/n.) ciento noventa y ocho pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Explotación.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y prévio desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

...s del Estado. — Ampliación tarifa especial C. V. 80

...s Aires, Marzo 15 de 1933.
...diente 02946 — C — 1933. — ...que la Administración de los ...rriles del Estado, propone ... la estación Pala Pala, en la especial C. V. 80, del Ferrocarril Central Norte Argentino; y ... que precede;

Se resuelve:

...bar la propuesta consignada ... la recurrente emitir los ... reglamentarios.
...quese y vuelva a Control L... demás efectos.

M. M. García Torre

...rriles del Estado. — Aclaración ... la divisibilidad de tramos ... de kilos de las tarifas especiales del Libro número 2.

...s Aires, Marzo 15 de 1933.

... 2157 — C — 1933. — Visto ... Administración de los Ferrocarriles del Estado informa que la ... de tracciones de kilos de ... especiales que constan en ... número 2, del Ferrocarril Central Norte Argentino, cuando no ... refiere to y clasificación ... grupos 1 y 3 dan lugar a diversas interpretaciones, propone a fin ... ...mar procedimientos, hacer ... en que indica en su nota ... de Enero último; y atento el ... que precede;

Se resuelve:

...bar la propuesta de que se ... debiendo la recurrente emitir ... ejemplares reglamentarios.
...quese y vuelva a Control ... demás efectos.

M. M. García Torre

...rril Central Argentino. — ... ra es a ... Marrero ...

... Aires, Febrero 17 de 1933.
... 031216 — C — 1932. — Visto ... Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización ... para la ... 22.0 y 4.45 horas excepto ... lunes en que será abierta ... horas, acompañando a tal ... nuevo diagrama de servicio para el personal de dicha ...
...los informes producidos;

Se resuelve:

...der la autorización que se solicita, cuyo efecto se aprueba el ... presentado, haciéndose ... Empresa, que deberá observar las precauciones prescriptas ... Circular número 34 de 1932.
...quese, tómese razón en Técnica, ..., Administrativa y Sección Control del Trabajo Ferroviario, archívese.

A. P. Farengo

...rril Central Argentino. — ...rucción coches segunda clase

... Aires, Febrero 17 de 1933.
...diente 02572 — C — 1932. — ... expediente y los informes producidos,

Se resuelve:

...bar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente ... construcción de cinco coches ... segunda clase con bastidor ... motor, 17 de primera clase ... a la instalación de equipo ... en ocho coches de primera ... y dos de segunda, autorizada ... por resolución de 21 de Diciembre 1925 y 19 de Febrero de 1926, ... importe que asciende a la suma (S 1.712.277.91 m/n.) un millón ... setecientos doce mil doscientos ... y siete pesos con noventa y ... centavos moneda nacional, será ... a la cuenta Capital.
...quese, tómese razón en Contable, fecho, pase a Técnica, a ... efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Pacífico. — Adquisición caldera vertical

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.
Expte. 09210 — P — 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos:

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la adquisición de una caldera vertical para la Usina Eléctrica de Alianza, obra autorizada por resolución de 12 de Marzo de 1931, y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:
Capital, $ 9.913.25 moneda nacional.
Explotación $ 111.75 moneda nacional.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, y previo desglose de los planos, *archívese*.

A. P. Farengo

Cía. Tranvías Eléctricos del Sud. — Modificación recorrido

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.

Expte. 02760 — T — 1932. — Visto que la Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud, pone en conocimiento en esta Dirección General, que a partir del día 31 de Diciembre último ha desviado provisoriamente el recorrido de los coches de la misma por la calle Pericos, desde Rocha hasta Martín García, siguiendo por dicho punto hasta su *ruta habitual*, agregando que dicha modificación de recorrido, se mantendrá hasta tanto las Obras Sanitarias de la Nación terminen los trabajos que está realizando en las calles Hernandarias y Magallanes y Hernandarias y Salado; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Dar por autorizada la medida dispuesta por la Compañía recurrente.
Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

A. P. Farengo

Ferrocarril Central Argentino. — Agregado a la tarifa especial B. 112.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.
Expte. 03 33 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, propone establecer, en la tarifa especial B. 112, un agregado determinando que, de la estación M. Ocampo a Puerto Villa Constitución y San Nicolás, se aplicarán las tarifas del mismo punto, a Empalme Puerto Rosario, cuando resulten menores; y atento el informe que antecede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, pudiendo entrar en vigencia de inmediato, y debiendo la recurrente *emitir los* ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarril Central Argentino. — tarifas para maíz

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933.
Expte. 02465 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en virtud de las razones que expone, propone establecer para el tráfico de maíz, de las estaciones Cañada del Ucle y Los Quirquinchos a Rosario y Empalme *Puerto Rosario*, las tarifas de pesos 5.04 y 5.45 m/n., respectivamente; y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios y pudiendo entrar en vigencia de inmediato.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarriles del Estado. — Agregados a la clasificación de cargas del Libro número 1.

Expte. 0.0.65 — C — 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, atento tes a la vista con criterio ente te expediente, ... siste de ... de 10 de Diciembre de 1932, proponiendo en su reemplazo, los agregados siguientes, a introducir en el Libro número 1, del Ferrocarril Central Norte Argentino, (clasificación especial de cargas);

«Botellas vacías que van para volver llenas con alcohol: Clase B, Mínimo 100 Kgs.»

«Tarros vacíos que van para volver llenos con aceites o conservas: Clase B. Mínimo 100 Kgs.»

Y atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar la nueva propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

A. P. Farengo

Ferrocarriles del Estado. — Tarifa especial, para yeso en bruto

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.
Exptes. 03412 — C — 1932 y 03 38 — C — 1933. — Visto de nuevo este expediente, y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la tarifa especial presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para la línea Ferrocarril Central Norte Argentino *para el transporte* de yeso en bruto de acuerdo a lo aprobado el 27 de Enero ppdo. en este mismo expte., y haciendo extensiva su aplicación de cualquier estación de ese Ferrocarril en lugar de Gob. Gordillo, como figuraba en el primitivo proyecto, pudiendo entrar a regir de inmediato, con la expresa condición de que esta tarifa, deberá figurar en el respectivo libro de tarifas especiales número 2.
Comuníquese, regístrense los ejemplares de práctica; tómese razón en Administrativa, Comercial, y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Modificación de tarifa especial E. 6/1.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
Expte. 05165 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, propone modificar la tarifa especial E. 6/1 en el sentido de que la rebaja a concederse cuando se despachen 300.000 kilos de leche en *vagones tanques, sea del 30 o/o en lugar del 35 o/o* como actualmente está establecido, y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, pudiendo entrar a regir a los 30 días de la presente resolución, y no desde el 15 de abril próximo, como propone la Empresa, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Ampliación de *las tarifas especiales* B. 18, C. 16 y 68

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
Expte. 03563 — N — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino propone hacer extensivas las tarifas especiales B. 18, C. 16 y C. 68 a los transportes de varillas de madera para cerco y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar dicha propuesta, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.
Comuníquese y vuelva a Comercial a *sus demás efectos*.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconocimiento de un Encargado interino del Vice Consulado de España en Tandil.

En la fecha se ha reconocido al señor José Ramón Alonso Martínez, en el carácter de Encargado interino del Vice Consulado de España en Tandil.
Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

Carlos Alberto Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Vice cónsul de Polonia en Buenos Aires.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al *señor Carlos Kraczkiewicz*, en el carácter de Vice cónsul de Polonia en esta Capital.
Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

Carlos Alberto Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Vice cónsul de los Estados Unidos de América en Buenos Aires.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Williams C. Trimble, en el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Buenos Aires.
Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

Carlos Alberto Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul de Mónaco en Buenos Aires.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Ramiro M. del Carril, en el carácter de Cónsul del Principado de Mónaco en Buenos Aires, quedando dicho señor sujeto a las cargas y obligaciones *que le imponen su condición de ciudadanos* argentino.
Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

Carlos Alberto Alcorta

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta *y cuatro centavos oro*, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PENITENCIARIA NACIONAL

Ofrecemos en venta 18.000 kilos, más o menos, de restos de papel de diario en bobinas y suelto y tubos de cartón.
Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban hasta el día 2 de mayo próximo, a las 15 horas, en la oficina de Compras del Establecimiento, calle Las Heras 3400.
El pago se efectuará por adelantado en la Tesorería del Establecimiento, por el total de lo adjudicado.

e27 abril v2 mayo

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

(Expediente 4.990 — S — 1933)
Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la construcción de una nueva cámara séptica y sus cañerías de enlace con las colectoras existentes, en el Hospital Vicente López y Planes, ubicado en General Rodríguez, (Provincia de Buenos Aires), y dependiente de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en un todo de